

Lima, jueves 8 de mayo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10225

www.elperuano.com.pe

371939

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 115-2008-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con China **371941**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 071-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU para participar en eventos sobre turismo a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos **371941**

DEFENSA

R.S. N° 133-2008-DE/SG.- Autorizan viaje de delegación del Ministerio para participar en la Reunión en la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América "1 + 1" **371942**

R.S. N° 134-2008-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP que realizará entrenamiento en simulador de vuelos de helicóptero en la Federación Rusa **371943**

R.S. N° 135-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Chile, en comisión de servicios **371944**

R.M. N° 418-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América **371944**

EDUCACION

R.M. N° 0194-2008-ED.- Designan miembros de la Comisión Organizadora de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2008 **371945**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 023-2008-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural **371946**

R.S. N° 024-2008-EM.- Modifican cláusula del Contrato de Concesión N° 300-2007, celebrado entre el Ministerio y ETENORTE S.R.L. **371954**

R.S. N° 025-2008-EM.- Autorizan viaje de Vice Ministro de Energía y de funcionario del Ministerio a Brasil para participar en encuentro del Grupo de Trabajo Ad Hoc de Integración Energética Brasil -Perú **371954**

PRODUCE

D.S. N° 011-2008-PRODUCE.- Amplían plazo para acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficios de pago de multas y reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos en el Ministerio de la Producción **371955**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 015-2008-RE.- Modifican R.S. N° 095-2007-RE en lo referente a la circunscripción del Consulado General del Perú en Valencia, Reino de España **371955**

R.S. N° 125-2008-RE.- Delegan facultades para suscribir el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el Establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima" **371956**

SALUD

R.M. N° 312-2008/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **371956**

R.M. N° 313-2008/MINSA.- Designan a profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud IV Lima Este **371957**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 367-2008-MTC/02.- Precisan Derecho de Vía en la carretera Cajamarca - Celendín - Balsas **371957**

R.M. N° 371-2008-MTC/03.- Declaran la conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones al Gobierno Regional de Tacna **371958**

VIVIENDA

R.S. N° 005-2008-VIVIENDA.- Desafectan área en zona denominada "Piedras Gordas" ubicada entre las provincias de Lima y Huaral, y transfieren en propiedad a favor del Ministerio de Defensa parte de dicha área. **371958**

R.M. N° 162-2008-VIVIENDA.- Exoneran de proceso de concurso público la contratación del "Programa de Seguros 2008 - 2009" por causal de desabastecimiento inminente **371959**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 116-2008-CE-PJ.- Convierten juzgados especializados en lo Civil del distrito de Santiago de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en el Primer y Segundo Juzgados de Familia **371960**

Res. Adm. N° 118-2008-CE-PJ.- Conforman Comisión encargada de redactar reglamento y de convocar a concurso público para la selección del "Himno del Poder Judicial" **371961**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 107-2008-P-PJ.- Disponen la apertura de Libro "Registro Único de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre pedidos de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria y Denuncias Contra Altos Funcionarios del Estado" **371962**

ORGANISMOS AUTONOMOS**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 233-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **371962**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 566 y 567-2008-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos y los designan en despachos de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta y de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca **371964**

RR. N°s. 568, 569 y 570-2008-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales y superior de los Distritos Judiciales del Cusco, Ica y Lima **371964**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1239-2008.- Autorizan cierre de oficina especial de la ex CRAC San Martín y autorizan a la CMAC Piura a incluirla como oficina de su red operativa **371965**

UNIVERSIDADES

Res. N° 6300-2008-UNFV.- Autorizan la expedición de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal **371965**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL**

R.D. N° 045-2008/APCI-DE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble ubicado en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **371966**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. N° 051-2008-INGEMMET/PCD.- Modifican Res. N° 037-2008-INGEMMET/PCD incorporando a responsable de certificar copias de expedientes **371967**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Fe de Erratas R.J. N° 133-2008-INEI **371968**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 009-2008-MDSMP.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito de San Martín de Porres **371968**

R.A. N° 237-2008-MDSMP.- Declaran cumplida en parte petición de asociación de vivienda sobre recepción de obras y autorizan libre adjudicación de lotes **371968**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 50-2008-ACSS.- Declaran improcedente solicitud de vacancia de Regidor del Concejo Distrital **371969**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 006-2008/MVMT.- Disponen el embanderamiento de inmuebles con motivo de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea **371970**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

Ordenanza N° 008-2008-MDLP.- Declaran de interés municipal la Campaña de Vacunación contra la Hepatitis B **371971**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA

Acuerdo N° 020-2008-MDSH/A.- Exoneran de proceso de selección la contratación de bienes necesarios para la ejecución de diversos proyectos por situación de desabastecimiento inminente **371972**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

R.A. N° 032-2008-MDSJB.- Delegan al Despacho de la Gerencia Municipal la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Pogramático, para el ejercicio fiscal 2008 **371973**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Acuerdo N° 030-2008-MDT-CM.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la capacidad resolutive materno infantil del centro de salud de Tambogrande - Región Piura" **371973**

SEPARATA ESPECIAL**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. SBS N° 1349-2008.- Se modifica el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados de las Empresas del Sistema Financiero **371925**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con China

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 115-2008-PCM**

Lima, 7 de mayo de 2008

Vista la Carta Núm. 141-2008/GEG-INDECOPI del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo la Tercera Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con China, en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 12 al 16 de mayo de 2008;

Que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es la autoridad nacional en los temas de propiedad intelectual, obstáculos técnicos al comercio e Instrumentos de defensa comercial;

Que en consecuencia es importante la participación de funcionarios del INDECOPI en las citadas negociaciones, dado que brindarán el apoyo técnico solicitado por el Viceministerio de Comercio Exterior en las mesas de negociación que tratan los temas de competencia del INDECOPI, por lo que se ha considerado pertinente la asistencia de los señores Margarita Trillo Ramos, Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios y Martín Moscoso Villacorta, Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI;

Que los gastos en los que incurran los funcionarios por concepto de desplazamiento, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto para su participación en la citada reunión serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con el artículo 8° inciso 2 de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa la prohibición a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras, y las acciones de promoción de importancia para el Perú; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Margarita Trillo Ramos, Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios, del 9 al 18 de mayo de 2008, y del señor Martín Moscoso Villacorta, Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 12 al 17 de mayo de 2008, a la ciudad de Beijing, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Martín Moscoso Villacorta		
Pasajes	US\$	3 042,31
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días)	US\$	1 040,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

Margarita Trillo Ramos		
Pasajes	US\$	3 042,31
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	US\$	1 820,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán informar a su institución describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

197787-3

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos sobre turismo a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 071-2008-MINCETUR**

Lima, 7 de mayo de 2008

Visto el Oficio N° 188-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento "DOOR TO DOOR ESPECIALIZADO MEXICO 2008", a realizarse del 18 al 22 de mayo de 2008, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, evento dirigido a los más importantes tour operadores de México, para la promoción directa de las principales rutas temáticas de turismo especializado, con el objetivo de incrementar la oferta del país mediante la presentación de nuevos productos en naturaleza, cultura y aventura;

Que, asimismo, PROMPERÚ ha organizado el Seminario Internacional Workshop "Descubre Perú" a realizarse el 20 de mayo de 2008, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de capacitar a los principales tour operadores de la red de agencias de viaje sobre la venta del destino Perú, evento que servirá de plataforma para la coordinación y presentación de los nuevos productos antes mencionados;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Omar Iván Carbajal Barreda, quien presta servicios en la Sub Dirección de Mercadeo Turístico, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Omar Iván Carbajal Barreda, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 23 de mayo de 2008, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	: US\$	1 100,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 270,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Omar Iván Carbajal Barreda, presentará a la Titular del Pliego de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

197787-10

DEFENSA

Autorizan viaje de delegación del Ministerio para participar en la Reunión en la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América "1+1"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2008-DE/SG

Lima, 7 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de noviembre de 2007 el Secretario de Defensa de los Estados Unidos de América realizó una visita oficial al Perú, en la cual acordó con el señor Ministro de Defensa del Perú, realizar reuniones de alto nivel, denominadas "1+1", para abordar temas de interés común para ambos países, habiéndose establecido que la primera reunión del "1+1" entre representantes del Ministerio de Defensa del Perú y la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América, se lleve a cabo entre el 27 y el 30 de mayo de 2008, en la ciudad de Washington DC - Estados Unidos de América;

Que, el viaje de los representantes del Ministerio de Defensa a la reunión referida en el precedente considerando, se encuentra previsto en el ítem 9 del rubro 5: "Medidas de Confianza Mutua", del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa del año 2008, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, bajo la denominación de "Reunión en la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América "1+1";

Que, en el ítem 7 del rubro 5: "Medidas de Confianza Mutua" del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, está prevista la participación del Gobierno del Perú en la "Conferencia Interamericana Contra el Terrorismo" - CICTE, evento al cual, por razones de fuerza mayor, no asistió la delegación del Sector; significando un saldo económico a favor que puede ser orientado para incrementar el número de participantes, a razón de un representante por cada una de las Instituciones Armadas, en la "Reunión en la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América "1+1", referida en el considerando precedente;

Que, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción de políticas y acuerdos internacionales en materia de Seguridad y Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 junio 2002 -Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 enero 2004 -Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 junio 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir el viaje para la "Conferencia Interamericana Contra el Terrorismo" - CICTE, prevista en el ítem 7 del rubro 5: "Medidas de Confianza Mutua", del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008; y con el presupuesto



asignado para dicho viaje, incrementar el número de participantes del Ministerio de Defensa, en la "Reunión en la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América "1+1", que se llevará a cabo en la ciudad de Washington DC- Estados Unidos de América, prevista en el ítem 9 del rubro 5 del mencionado Plan Anual de Viajes, a razón de un representante por cada una de las Instituciones Armadas.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio de la delegación del Ministerio de Defensa a la ciudad de Washington DC - Estados Unidos de América, para participar en la "Reunión en la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América "1+1", del 26 al 31 de mayo de 2008, la misma que está integrada por las siguientes personas:

- Embajador José Antonio Bellina Acevedo, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa;
- Capitán de Navío Eduardo Augusto Camino Michalik, Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa;
- Capitán de Navío Ricardo Alberto Jesús Carvajal Raymond, representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,
- Capitán de Navío James Guido Thornberry Schiantarelli, representante de la Marina de Guerra del Perú;
- Coronel FAP Antonio Martín Karacic Leigh, representante de la Fuerza Aérea del Perú;
- Coronel EP Walter Córdova Alemán, representante del Ejército del Perú

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Miami - Washington DC - Miami - Lima):
US\$ 1,700.00 x 06 personas

Viáticos:
US\$ 220.00 x 05 días x 06 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 06 personas

Artículo 4º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 5º.- El mencionado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 junio 2002 que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de viajes al exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 enero 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

197787-4

Autorizan viaje de Personal Militar FAP que realizará entrenamiento en simulador de vuelos de helicóptero en la Federación Rusa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2008-DE/FAP

Lima, 7 de mayo de 2008

Vista la Papeleta de Trámite N° 0290 EMED-2008 de fecha 25 de febrero de 2008, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú; y, Papeleta de Trámite N° 0835-SGFA de fecha 26 de febrero de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la Federación Rusa, del Personal Militar FAP que realizará el entrenamiento en Simulador de Vuelos del Helicóptero MI-25, ubicado en el Centro de Servicio Científico-Técnico, con sede en la ciudad de Yukovsky; en las fechas que se indican en la parte resolutoria; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje de los referidos Oficiales, se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la Federación Rusa, del Personal Militar FAP que realizará el entrenamiento en Simulador de Vuelos del Helicóptero MI-25, ubicado en el Centro de Servicio Científico-Técnico, con sede en la ciudad de Yukovsky; en las fechas que se indican a continuación:

Entrenamiento Recurrent Helicóptero MI-25

1er. Grupo : Del 18 de mayo al 03 de junio de 2008
Coronel FAP VELASQUEZ SOTO Juan Carlos
Comandante FAP BARTRA PRETELL Tito Orlando

2do. Grupo : Del 15 de junio al 01 de julio de 2008
Comandante FAP MALPARTIDA REATEGUI Rommel Enrique
Comandante FAP PAREDES ALVAN Alfredo Raul

Entrenamiento Inicial Helicóptero MI-25

1er. Grupo : Del 18 de mayo al 03 de junio de 2008
Comandante FAP LOPEZ NIÑO DE GUZMAN Enrique

2do. Grupo : Del 15 de junio al 01 de julio de 2008
Mayor FAP ESPINOZÁ LOZANO Eric Javier

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US \$ 1.456,83 x 06 Personas

Viáticos:
US \$ 260 x 17 días x 06 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US \$ 30,25 x 06 Personas.

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- Los citados oficiales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

197787-5

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 135-2008-DE/MGP

Lima, 7 de mayo de 2008

Visto el Oficio P.200-500 del Director General del Personal de la Marina de fecha 09 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante en Jefe de la Armada de Chile, ha cursado una invitación para que el Comandante de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, efectúe una visita profesional a las instalaciones de la Armada de Chile, a partir del 28 al 30 de mayo de 2008, en cumplimiento a los acuerdos suscritos en el Acta de la V Reunión de Estados Mayores y XX Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú, Acuerdo A-5-V: "Intercambio de visitas a nivel autoridades navales entre ambas marinas", realizada en la ciudad de Valparaíso - CHILE, del 05 al 08 de junio de 2007;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Erick GIOVANNINI Freire, para que efectúe una visita profesional, como Comandante de la Fuerza de Operaciones Especiales a las instalaciones de la Armada de Chile, ubicadas en la ciudad de Valparaíso - CHILE, a partir del 28 al 30 de mayo de 2008; por cuanto la participación del citado Oficial Almirante, fortalecerá los vínculos de amistad e incrementará la relación y medidas de confianza mutua entre ambos países en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Erick GIOVANNINI Freire, CIP. 03703654 y DNI. 44194859, para que efectúe una visita profesional, como Comandante de la Fuerza de Operaciones Especiales a las instalaciones de la Armada de Chile, ubicadas en la ciudad de Valparaíso - CHILE, a partir del 28 al 30 de mayo de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Santiago (CHILE) - Lima
 US\$. 425.58 x 1 Persona

Pasaje Terrestre: Santiago - Valparaíso - Santiago
 US\$. 20.00 x 1 Persona

Viáticos:
 US\$. 200.00 x 3 días x 1 Persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$. 30.25 x 1 Persona

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado Oficial Almirante deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

197787-6

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 418-2008-DE/SG

Lima, 6 de mayo de 2008



CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 433, de fecha 29 de abril de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el Comando Sur de los Estados Unidos de América cada año fiscal auspicia algunos ejercicios de ingeniería, y de entrenamiento Combinado Conjunto de Acción Cívica Humanitaria denominados "Nuevos Horizontes", tanto en América del Sur, América Central y en el Caribe;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América ingresará al país, para trasladar equipo y material que se utilizará en los proyectos de construcción que se realizarán en el Ejercicio Nuevos Horizontes en la ciudad de Ayacucho;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 7 de mayo al 4 de setiembre de 2008, para trasladar equipo y material que se utilizará en los proyectos de construcción que se realizarán en el Ejercicio Nuevos Horizontes en la ciudad de Ayacucho.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

197575-1

EDUCACION

Designan miembros de la Comisión Organizadora de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0194-2008-ED

Lima, 6 de mayo de 2008

CONSIDERANDO

Que, es el deber del Estado promover la práctica del deporte entre los estudiantes por ser elemento fundamental para garantizar su formación integral, tal como lo dispone la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Que, los "Juegos Nacionales Deportivos Escolares" son la actividad central del calendario deportivo en las Instituciones Educativas, y buscan inculcar la práctica del deporte como base para un desarrollo personal y de vida saludable;

Que, de acuerdo a la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008 aprobada por Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, norma, planifica y ejecuta la organización de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares;

Que, en concordancia con el artículo 7° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, el Instituto Peruano del Deporte, a través de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte es el encargado de propiciar la práctica del deporte en el ámbito escolar;

Que, el Artículo 19° de la Ley N° 28036 crea el "Consejo del Deporte Escolar" como órgano de promoción y coordinación del deporte escolar, adscrito al Instituto Peruano del Deporte, el mismo que no ha sido aún constituido, y por lo tanto es necesario conformar una Comisión que organice los Juegos Nacionales Deportivos Escolares del 2008;

Que, de conformidad al artículo 48° del Decreto Supremo N° 006-2006-ED, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte es responsable de la promoción escolar, la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo con la participación de la sociedad civil, la misma que depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica;

Que, el desarrollo de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares requiere del apoyo y la participación de los diversos Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas;

Que, en ese sentido, es conveniente convocar a la Comunidad Educativa Nacional a participar activamente en los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2008, y ejecución de la actividad, para lo cual deberá designar a la Comisión Organizadora Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Designar a los miembros que conforman la Comisión Organizadora de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2008, que estará integrada por:

- Renata Teodori de la Puente, Directora de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación, quien la presidirá.
- Enrique Guerrero Vidal, representante del Instituto Peruano del Deporte.
- Eduardo Leverone Ferreccio, representante del Consorcio de Centros Educativos Católicos.
- Luis Felipe García Túpac Yupanqui, quien actuará como Coordinador Ejecutivo del Ministerio de Educación.
- Jorge Sabastizagal Vela, quien actuará como Coordinador Ejecutivo del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2°.- Disponer que en un plazo no mayor de 45 días de culminados los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2008, la Comisión Organizadora a que se refiere el artículo precedente presente el Informe Final y el Balance Económico a la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación, para su

aprobación, y al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

197570-1

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2008-EM

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO el Expediente N° 1675958 y sus Anexos N° 1689918, N° 1721057, N° 1721956, N° 1733020, N° 1735863, N° 1736246, N° 1737198, N° 1737621, N° 1740314, N° 1749165, N° 1751742, N° 1755657, N° 1770324, N° 1773388, N° 1775212, N° 1775751, N° 1775752, N° 1775667, N° 1776217, N° 1776961, N° 1777525, N° 1777298, N° 1778767, N° 1779749, N° 1780019 y N° 1780336, formado por Perú LNG S.R.L. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural desde el departamento de Ayacucho hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2006, Perú LNG S.R.L. firmó con el Estado Peruano, un Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el cual señala en sus numerales 1.10 y 1.27 que Perú LNG S.R.L. podrá instalar y operar un Ducto Principal, a fin de transportar el Gas Natural para su transformación en la mencionada Planta de Procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2007-EM/DGH, se autorizó a Perú LNG S.R.L. la operación e instalación del referido Ducto Principal, con una extensión de 408 Km., con 34 pulgadas de diámetro y 677 MMSCFD de capacidad, para transportar gas natural desde el Km. 211 del derecho de vía del Sistema de Transporte de Gas Natural de propiedad de Transportadora de Gas del Perú S.A. en la provincia de La Mar, en el departamento de Ayacucho, hasta su futura Planta de Licuefacción que se ubicará a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur (en la denominada Pampa Melchorita);

Que, el artículo IV de la Cláusula Preliminar del mencionado Convenio señala que las actividades que desarrolla el inversionista gozan de las garantías establecidas en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 2° de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el mencionado artículo 2° señala que los beneficios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos,

que se aplicarán a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, son entre otros, los contenidos en los artículos 82°, 83° y 84° de dicha Ley, sobre derechos de uso, servidumbre y expropiación;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, supletoriamente es de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0039-07 (Exp. 1675958), de fecha 13 de marzo de 2007, modificada mediante Expediente N° 1740344, de fecha 04 de diciembre de 2007, la empresa Perú LNG S.R.L. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre dos (2) áreas de terreno, con un ancho de franja de servidumbre de 25m., que recaen sobre predios de propiedad del Estado Peruano, ubicados en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndoles las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto:

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS

Área	Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
1	Estado Peruano	Distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.	594,841.33
2	Estado Peruano (representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, según Partida Electrónica N° 11005476)	Distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.	3,844.32

COORDENADAS UTM ÁREA 1

ITEM	LADO (m)	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.39	8484609.49	429952.06	8484975.62	430174.57
2	2-3	67.23	8484623.51	429973.23	8484989.64	430195.74
3	3-4	192.03	8484672.18	429926.85	8485037.79	430149.85
4	4-5	124.87	8484826.87	429813.07	8485192.48	430036.07
5	5-6	164.22	8484852.36	429690.83	8485217.98	429913.83
6	6-7	102.37	8484835.85	429527.45	8485201.46	429750.44
7	7-8	443.02	8484792.52	429434.70	8485158.13	429657.69
8	8-9	99.11	8485053.61	429076.79	8485419.22	429299.77
9	9-10	176.12	8485038.66	428978.81	8485404.28	429201.80
10	10-11	66.99	8485091.28	428810.74	8485456.90	429033.72
11	11-12	180.79	8485062.96	428750.03	8485428.58	428973.01
12	12-13	163.12	8484972.17	428593.69	8485337.78	428816.64



ITEM	LADO (m)	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
13	13-14	64.52	8484941.46	428433.49	8485307.08	428656.47
14	14-15	111.22	8484906.36	428379.35	8485271.98	428602.32
15	15-16	172.07	8484800.18	428346.28	8485165.79	428569.26
16	16-17	89.34	8484681.17	428222.00	8485046.78	428444.98
17	17-18	132.49	8484610.76	428167.02	8484976.37	428389.99
18	18-19	133.44	8484568.19	428041.55	8484933.80	428264.52
19	19-20	149.32	8484490.82	427932.83	8484856.42	428155.80
20	20-21	144.76	8484475.44	427784.30	8484841.05	428007.27
21	21-22	215.27	8484418.52	427651.20	8484784.13	427874.17
22	22-23	71.19	8484375.03	427440.38	8484740.64	427663.34
23	23-24	55.92	8484374.29	427369.19	8484739.89	427592.15
24	24-25	95.91	8484360.13	427315.09	8484725.74	427538.05
25	25-26	68.84	8484303.48	427237.70	8484669.09	427460.65
26	26-27	80.62	8484288.26	427170.56	8484653.87	427393.52
27	27-28	89.06	8484250.76	427099.20	8484616.37	427322.15
28	28-29	78.36	8484226.01	427013.65	8484591.62	427236.60
29	29-30	339.41	8484254.77	426940.75	8484620.37	427163.71
30	30-31	102.63	8484235.96	426601.87	8484601.56	426824.82
31	31-32	52.51	8484193.07	426508.63	8484558.67	426731.57
32	32-33	97.04	8484166.68	426463.23	8484532.28	426686.17
33	33-34	102.97	8484181.59	426367.34	8484547.20	426590.28
34	34-35	109.49	8484216.36	426270.42	8484581.96	426493.36
35	35-36	31.62	8484167.84	426172.26	8484533.44	426395.20
36	36-37	85.76	8484144.86	426150.55	8484510.46	426373.49
37	37-38	219.42	8484111.99	426071.34	8484477.59	426294.28
38	38-39	119.31	8483962.90	425910.34	8484328.51	426133.28
39	39-40	163.92	8483850.81	425869.50	8484216.40	426092.43
40	40-41	158.26	8483750.14	425740.14	8484115.73	425963.07
41	41-42	169.11	8483632.43	425634.35	8483998.03	425857.28
42	42-43	249.92	8483489.83	425543.46	8483855.42	425766.39
43	43-44	75.78	8483418.01	425304.07	8483783.60	425527.00
44	44-45	43.79	8483384.16	425236.28	8483749.75	425459.20
45	45-46	52.80	8483371.88	425194.24	8483737.47	425417.17
46	46-47	161.62	8483330.40	425161.58	8483695.99	425384.51
47	47-48	76.08	8483248.28	425022.39	8483613.87	425245.31
48	48-49	77.75	8483226.62	424949.45	8483592.21	425172.38
49	49-50	40.90	8483165.86	424900.94	8483531.45	425123.86
50	50-51	183.22	8483140.16	424869.13	8483505.75	425092.04
51	51-52	59.82	8483079.32	424696.30	8483444.91	424919.21
52	52-53	66.16	8483021.87	424679.65	8483387.45	424902.57
53	53-54	81.80	8482967.30	424642.24	8483332.89	424865.15
54	54-55	86.49	8482918.52	424576.57	8483284.10	424799.49
55	55-56	48.59	8482834.25	424557.10	8483199.83	424780.02
56	56-57	30.64	8482795.09	424528.33	8483160.68	424751.25
57	57-58	23.40	8482769.13	424512.06	8483134.71	424734.98
58	58-59	33.22	8482754.48	424493.81	8483120.06	424716.72
59	59-60	97.70	8482722.74	424484.00	8483088.33	424706.91
60	60-61	47.30	8482625.10	424487.30	8482990.68	424710.22
61	61-62	81.98	8482577.81	424488.34	8482943.39	424711.25
62	62-63	53.40	8482507.80	424445.70	8482873.37	424668.61
63	63-64	25.02	8482454.40	424445.34	8482819.97	424668.25
64	64-65	114.36	8482432.31	424433.59	8482797.89	424656.50
65	65-66	40.92	8482380.63	424331.58	8482746.20	424554.49
66	66-67	46.45	8482341.74	424318.84	8482707.32	424541.75
67	67-68	48.95	8482306.54	424288.53	8482672.12	424511.44
68	68-69	67.19	8482262.37	424267.45	8482627.94	424490.36
69	69-70	35.60	8482210.36	424224.91	8482575.93	424447.82
70	70-71	48.80	8482179.37	424207.38	8482544.95	424430.29
71	71-72	71.72	8482142.78	424175.10	8482508.35	424398.01
72	72-73	90.34	8482072.17	424187.69	8482437.74	424410.60
73	73-74	90.73	8481983.37	424171.03	8482348.94	424393.94

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ITEM	LADO (m)	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
74	74-75	94.20	8481919.22	424106.87	8482284.79	424329.78
75	75-76	89.15	8481847.40	424045.92	8482212.97	424268.82
76	76-77	148.63	8481796.66	423972.61	8482162.23	424195.52
77	77-78	68.17	8481800.09	423824.02	8482165.66	424046.92
78	78-79	79.31	8481770.85	423762.44	8482136.42	423985.34
79	79-80	34.82	8481755.69	423684.60	8482121.26	423907.50
80	80-81	93.96	8481740.11	423653.46	8482105.68	423876.36
81	81-82	102.41	8481721.65	423561.33	8482087.22	423784.23
82	82-83	129.54	8481752.89	423463.80	8482118.46	423686.70
83	83-84	64.54	8481772.58	423335.77	8482138.14	423558.66
84	84-85	48.13	8481786.46	423272.74	8482152.03	423495.63
85	85-86	73.41	8481779.98	423225.04	8482145.55	423447.94
86	86-87	63.50	8481745.15	423160.43	8482110.72	423383.32
87	87-88	71.45	8481685.00	423140.09	8482050.56	423362.98
88	88-89	61.60	8481627.27	423097.97	8481992.84	423320.86
89	89-90	60.84	8481617.94	423037.09	8481983.50	423259.98
90	90-91	105.41	8481633.44	422978.25	8481999.00	423201.14
91	91-92	76.97	8481656.38	422875.37	8482021.95	423098.26
92	92-93	117.03	8481680.36	422802.23	8482045.92	423025.12
93	93-94	44.01	8481664.63	422686.26	8482030.20	422909.14
94	94-95	71.50	8481670.55	422642.65	8482036.12	422865.53
95	95-96	143.04	8481664.04	422571.45	8482029.60	422794.33
96	96-97	32.76	8481597.25	422444.95	8481962.81	422667.83
97	97-98	103.52	8481599.46	422412.27	8481965.03	422635.14
98	98-99	65.45	8481562.74	422315.48	8481928.31	422538.36
99	99-100	60.82	8481569.12	422250.35	8481934.68	422473.22
100	100-101	55.59	8481592.19	422194.07	8481957.75	422416.94
101	101-102	92.17	8481584.20	422139.05	8481949.76	422361.93
102	102-103	41.57	8481608.92	422050.26	8481974.48	422273.13
103	103-104	61.45	8481637.05	422019.65	8482002.62	422242.52
104	104-105	110.75	8481656.44	421961.34	8482022.00	422184.21
105	105-106	111.94	8481636.58	421852.38	8482002.15	422075.26
106	106-107	78.15	8481582.01	421754.65	8481947.58	421977.52
107	107-108	18.25	8481506.07	421736.24	8481871.63	421959.11
108	108-109	21.61	8481491.23	421725.61	8481856.80	421948.48
109	109-110	50.44	8481486.72	421704.47	8481852.29	421927.34
110	110-111	69.00	8481443.65	421678.23	8481809.21	421901.10
111	111-112	29.40	8481376.13	421664.00	8481741.69	421886.87
112	112-113	123.16	8481356.48	421642.13	8481721.39	421864.27
113	113-114	71.70	8481259.48	421566.24	8481625.04	421789.11
114	114-115	71.56	8481187.97	421560.97	8481553.53	421783.83
115	115-116	28.30	8481129.73	421519.39	8481495.29	421742.25
116	116-117	127.00	8481114.53	421495.52	8481480.09	421718.39
117	117-118	264.00	8481025.51	421404.94	8481391.07	421627.80
118	118-119	539.64	8480761.72	421394.33	8481127.27	421617.20
119	119-120	386.62	8480378.89	421014.00	8480744.44	421236.86
120	120-121	267.00	8480305.11	420634.49	8480670.65	420857.34
121	121-122	84.43	8480334.50	420369.11	8480700.05	420591.96
122	122-123	50.25	8480341.64	420284.98	8480707.19	420507.83
123	123-124	123.28	8480352.92	420236.01	8480718.46	420458.86
124	124-125	79.37	8480424.64	420135.74	8480790.19	420358.58
125	125-126	142.98	8480467.66	420069.04	8480833.21	420291.88
126	126-127	162.13	8480437.60	419929.26	8480803.15	420152.10
127	127-128	763.01	8480330.97	419807.13	8480696.52	420029.97
128	128-129	116.77	8479639.72	419484.11	8480005.25	419706.94
129	129-130	171.89	8479540.74	419422.16	8479906.27	419644.99
130	130-131	214.24	8479396.60	419328.51	8479762.13	419551.34
131	131-132	273.60	8479216.96	419211.78	8479582.49	419434.60
132	132-133	117.93	8478987.66	419062.52	8479353.19	419285.34
133	133-134	155.71	8478890.50	418995.69	8479256.02	419218.51
134	134-135	422.71	8478800.57	418868.58	8479166.09	419091.40

ITEM	LADO (m)	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
135	135-136	234.77	8478667.25	418467.45	8479032.77	418690.26
136	136-137	147.41	8478593.20	418244.66	8478958.72	418467.48
137	137-138	57.21	8478541.39	418106.66	8478906.91	418329.47
138	138-139	72.16	8478526.49	418051.42	8478892.01	418274.23
139	139-140	152.91	8478513.47	417980.44	8478878.99	418203.25
140	140-141	125.77	8478472.72	417833.06	8478838.24	418055.87
141	141-142	347.38	8478420.61	417718.60	8478786.13	417941.40
142	142-143	72.81	8478300.17	417392.77	8478665.69	417615.56
143	143-144	114.05	8478241.32	417349.90	8478606.84	417572.70
144	144-145	203.54	8478158.28	417271.72	8478523.79	417494.52
145	145-146	130.77	8478041.90	417104.73	8478407.42	417327.53
146	146-147	507.20	8477981.59	416988.70	8478347.10	417211.49
147	147-148	146.19	8477588.27	416668.46	8477953.78	416891.24
148	148-149	218.28	8477463.77	416591.83	8477829.27	416814.62
149	149-150	429.43	8477331.61	416418.11	8477697.11	416640.89
150	150-151	584.22	8476994.46	416152.14	8477359.96	416374.92
151	151-152	334.71	8476458.32	415920.04	8476823.81	416142.81
152	152-153	991.91	8476250.63	415657.56	8476616.12	415880.32
153	153-154	899.66	8476242.44	414665.68	8476607.92	414888.43
154	154-155	475.68	8476400.87	413780.08	8476766.36	414002.82
155	155-156	438.29	8476337.46	413308.64	8476702.95	413531.37
156	156-157	283.66	8476431.81	412880.63	8476797.30	413103.35
157	157-158	1449.82	8476335.72	412613.74	8476701.21	412836.46
158	158-159	100.89	8476329.07	411163.93	8476694.56	411386.63
159	159-159A	66.10	8476390.15	411083.64	8476755.64	411306.33
159A	159A-161A	37.71	8476394.16	411017.66	8476759.65	411240.35
161A	161A-162	30.27	8476367.50	411044.33	8476732.99	411267.02
162	162-163	101.73	8476365.66	411074.54	8476731.15	411297.23
163	163-164	1462.67	8476304.07	411155.51	8476669.56	411378.21
164	164-165	280.74	8476310.74	412618.16	8476676.23	412840.88
165	165-166	435.49	8476405.84	412882.30	8476771.33	413105.03
166	166-167	476.20	8476312.09	413307.58	8476677.58	413530.32
167	167-168	898.06	8476375.57	413779.53	8476741.06	414002.27
168	168-169	1002.81	8476217.42	414663.56	8476582.90	414886.31
169	169-170	349.58	8476225.70	415666.34	8476591.19	415889.11
170	170-171	587.25	8476442.62	415940.49	8476808.11	416163.26
171	171-172	422.99	8476981.54	416173.79	8477347.03	416396.56
172	172-173	219.77	8477313.63	416435.77	8477679.14	416658.55
173	173-174	149.21	8477446.69	416610.68	8477812.20	416833.46
174	174-175	500.38	8477573.77	416688.89	8477939.27	416911.67
175	175-176	127.22	8477961.79	417004.82	8478327.30	417227.61
176	176-177	207.76	8478020.47	417117.70	8478385.98	417340.49
177	177-178	118.22	8478139.26	417288.15	8478504.77	417510.94
178	178-179	66.81	8478225.33	417369.19	8478590.85	417591.98
179	179-180	340.73	8478279.34	417408.52	8478644.86	417631.32
180	180-181	124.71	8478397.48	417728.12	8478763.00	417950.93
181	181-182	149.83	8478449.15	417841.63	8478814.67	418064.43
182	182-183	72.09	8478489.08	417986.04	8478854.59	418208.84
183	183-184	59.44	8478502.09	418056.94	8478867.61	418279.75
184	184-185	148.12	8478517.57	418114.33	8478883.08	418337.14
185	185-186	234.29	8478569.63	418253.00	8478935.15	418475.81
186	186-187	426.42	8478643.53	418475.33	8479009.05	418698.14
187	187-188	163.87	8478778.02	418879.98	8479143.54	419102.80
188	188-189	122.67	8478872.65	419013.76	8479238.18	419236.59
189	189-190	261.54	8478973.73	419083.28	8479339.26	419306.10
190	190-191	226.67	8479192.92	419225.97	8479558.45	419448.79
191	191-192	172.10	8479382.98	419349.48	8479748.51	419572.31
192	192-193	118.51	8479527.29	419443.24	8479892.83	419666.07
193	193-194	759.26	8479627.75	419506.11	8479993.29	419728.94
194	194-195	150.39	8480315.62	419827.55	8480681.16	420050.39
195	195-196	126.17	8480414.52	419940.84	8480780.07	420163.68

ITEM	LADO (m)	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
196	196-197	68.42	8480441.04	420064.19	8480806.59	420287.03
197	197-198	127.68	8480403.96	420121.69	8480769.51	420344.53
198	198-199	57.02	8480329.67	420225.54	8480695.22	420448.37
199	199-200	85.89	8480316.88	420281.10	8480682.43	420503.94
200	200-201	270.50	8480309.62	420366.68	8480675.17	420589.52
201	201-202	398.10	8480279.84	420635.53	8480645.39	420858.38
202	202-203	557.05	8480355.82	421026.32	8480721.36	421249.18
203	203-204	263.82	8480751.00	421418.92	8481116.55	421641.79
204	204-205	114.48	8481014.61	421429.52	8481380.17	421652.38
205	205-206	30.53	8481094.85	421511.17	8481460.41	421734.03
206	206-207	83.41	8481111.25	421536.91	8481476.81	421759.78
207	207-208	71.13	8481179.14	421585.38	8481544.70	421808.24
208	208-209	112.40	8481250.08	421590.62	8481615.64	421813.48
209	209-210	36.33	8481338.71	421659.75	8481704.27	421882.62
210	210-211	72.89	8481362.98	421686.78	8481728.55	421909.64
211	211-212	35.38	8481434.31	421701.81	8481799.87	421924.68
212	212-213	20.52	8481464.52	421720.22	8481830.08	421943.08
213	213-214	32.79	8481468.80	421740.29	8481834.37	421963.16
214	214-215	72.08	8481495.45	421759.39	8481861.02	421982.26
215	215-216	96.86	8481565.51	421776.37	8481931.07	421999.24
216	216-217	100.20	8481612.73	421860.95	8481978.30	422083.82
217	217-218	49.69	8481630.69	421959.52	8481996.26	422182.39
218	218-219	42.22	8481615.02	422006.68	8481980.59	422229.55
219	219-220	103.45	8481586.45	422037.76	8481952.01	422260.64
220	220-221	54.04	8481558.70	422137.42	8481924.27	422360.30
221	221-222	57.66	8481566.47	422190.90	8481932.03	422413.78
222	222-223	74.98	8481544.60	422244.26	8481910.16	422467.13
223	223-224	103.91	8481537.29	422318.88	8481902.85	422541.75
224	224-225	34.40	8481574.15	422416.03	8481939.72	422638.91
225	225-226	145.15	8481571.83	422450.35	8481937.39	422673.23
226	226-227	63.66	8481639.60	422578.70	8482005.16	422801.58
227	227-228	44.56	8481645.40	422642.10	8482010.96	422864.98
228	228-229	114.68	8481639.40	422686.26	8482004.97	422909.14
229	229-230	72.44	8481654.81	422799.90	8482020.38	423022.79
230	230-231	106.15	8481632.25	422868.74	8481997.81	423091.63
231	231-232	65.56	8481609.14	422972.35	8481974.71	423195.23
232	232-233	77.19	8481592.44	423035.74	8481958.01	423258.63
233	233-234	85.68	8481604.14	423112.04	8481969.70	423334.93
234	234-235	57.49	8481673.36	423162.54	8482038.92	423385.43
235	235-236	59.02	8481727.82	423180.96	8482093.39	423403.85
236	236-237	39.14	8481755.82	423232.91	8482121.39	423455.80
237	237-238	60.90	8481761.09	423271.70	8482126.66	423494.59
238	238-239	128.37	8481747.99	423331.17	8482113.55	423554.07
239	239-240	106.93	8481728.48	423458.05	8482094.05	423680.95
240	240-241	103.80	8481695.87	423559.88	8482061.43	423782.78
241	241-242	34.75	8481716.26	423661.66	8482081.82	423884.56
242	242-243	79.04	8481731.81	423692.73	8482097.38	423915.63
243	243-244	65.38	8481746.92	423770.32	8482112.49	423993.22
244	244-245	150.82	8481774.96	423829.37	8482140.53	424052.28
245	245-246	100.57	8481771.48	423980.16	8482137.05	424203.06
246	246-247	96.47	8481828.72	424062.85	8482194.29	424285.75
247	247-248	97.44	8481902.27	424125.27	8482267.84	424348.18
248	248-249	102.65	8481971.16	424194.18	8482336.73	424417.08
249	249-250	64.24	8482072.05	424213.11	8482437.62	424436.02
250	250-251	39.34	8482135.29	424201.83	8482500.86	424424.74
251	251-252	36.07	8482164.79	424227.85	8482530.37	424450.76
252	252-253	68.07	8482196.19	424245.61	8482561.76	424468.52
253	253-254	48.63	8482248.88	424288.72	8482614.45	424511.63
254	254-255	48.10	8482292.76	424309.65	8482658.34	424532.56
255	255-256	35.56	8482329.21	424341.04	8482694.79	424563.95
256	256-257	111.91	8482363.01	424352.11	8482728.58	424575.02



ITEM	LADO (m)	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
257	257-258	39.07	8482413.58	424451.94	8482779.16	424674.86
258	258-259	52.63	8482448.08	424470.29	8482813.66	424693.21
259	259-260	82.37	8482500.71	424470.65	8482866.28	424693.56
260	260-261	54.76	8482571.05	424513.49	8482936.63	424736.41
261	261-262	93.64	8482625.80	424512.29	8482991.38	424735.21
262	262-263	21.35	8482719.38	424509.13	8483084.97	424732.04
263	263-264	19.97	8482739.78	424515.43	8483105.36	424738.35
264	264-265	33.94	8482752.28	424531.01	8483117.86	424753.92
265	265-266	52.82	8482781.04	424549.03	8483146.62	424771.94
266	266-267	82.34	8482823.60	424580.30	8483189.18	424803.21
267	267-268	76.94	8482903.83	424598.84	8483269.41	424821.75
268	268-269	74.27	8482949.79	424660.54	8483315.38	424883.46
269	269-270	50.98	8483011.05	424702.55	8483376.63	424925.46
270	270-271	174.67	8483060.01	424716.73	8483425.60	424939.65
271	271-272	47.93	8483118.01	424881.49	8483483.60	425104.41
272	272-273	72.64	8483148.13	424918.77	8483513.72	425141.69
273	273-274	71.30	8483204.89	424964.09	8483570.48	425187.01
274	274-275	169.38	8483225.19	425032.45	8483590.77	425255.37
275	275-276	49.48	8483311.25	425178.33	8483676.84	425401.25
276	276-277	38.03	8483350.13	425208.93	8483715.72	425431.86
277	277-278	75.87	8483360.79	425245.44	8483726.38	425468.36
278	278-279	257.07	8483394.68	425313.32	8483760.28	425536.24
279	279-280	176.34	8483468.56	425559.54	8483834.15	425782.47
280	280-281	153.97	8483617.25	425654.32	8483982.85	425877.26
281	281-282	168.89	8483731.77	425757.24	8484097.37	425980.18
282	282-283	120.46	8483835.49	425890.53	8484201.09	426113.46
283	283-284	208.90	8483948.68	425931.77	8484314.27	426154.70
284	284-285	86.62	8484090.61	426085.04	8484456.22	426307.98
285	285-286	32.47	8484123.81	426165.05	8484489.42	426388.00
286	286-287	94.39	8484147.41	426187.36	8484513.02	426410.30
287	287-288	94.73	8484189.24	426271.97	8484554.84	426494.92
288	288-289	108.28	8484157.26	426361.14	8484522.86	426584.09
289	289-290	60.18	8484140.61	426468.13	8484506.21	426691.08
290	290-291	96.69	8484170.85	426520.16	8484536.46	426743.11
291	291-292	329.18	8484211.26	426608.00	8484576.87	426830.95
292	292-293	81.41	8484229.50	426936.67	8484595.11	427159.62
293	293-294	100.12	8484199.63	427012.40	8484565.23	427235.36
294	294-295	79.87	8484227.45	427108.58	8484593.06	427331.54
295	295-296	70.75	8484264.61	427179.29	8484630.21	427402.24
296	296-297	96.34	8484280.25	427248.28	8484645.85	427471.24
297	297-298	48.08	8484337.15	427326.02	8484702.76	427548.98
298	298-299	70.53	8484349.32	427372.54	8484714.93	427595.50
299	299-300	220.20	8484350.06	427443.06	8484715.66	427666.02
300	300-301	143.48	8484394.54	427658.72	8484760.15	427881.68
301	301-302	152.12	8484450.96	427790.65	8484816.57	428013.61
302	302-303	136.36	8484466.63	427941.96	8484832.23	428164.93
303	303-304	136.30	8484545.69	428053.05	8484911.30	428276.02
304	304-305	95.00	8484589.49	428182.12	8484955.10	428405.10
305	305-306	176.71	8484664.36	428240.60	8485029.98	428463.57
306	306-307	108.63	8484786.58	428368.23	8485152.20	428591.21
307	307-308	50.61	8484890.30	428400.53	8485255.92	428623.51
308	308-309	162.46	8484917.83	428442.99	8485283.44	428665.97
309	309-310	183.93	8484948.41	428602.55	8485314.02	428825.52
310	310-311	56.17	8485040.78	428761.61	8485406.40	428984.59
311	311-312	172.21	8485064.53	428812.52	8485430.14	429035.50
312	312-313	94.59	8485013.08	428976.86	8485378.69	429199.85
313	313-314	447.49	8485027.34	429070.37	8485392.96	429293.36
314	314-315	112.89	8484763.62	429431.90	8485129.23	429654.89
315	315-316	156.11	8484811.40	429534.18	8485177.01	429757.18
316	316-317	111.44	8484827.10	429689.50	8485192.72	429912.50
317	317-318	184.05	8484804.35	429798.60	8485169.96	430021.60

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ITEM	LADO (m)	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
318	318-1	64.36	8484656.08	429907.65	8485021.70	430130.65

**COORDENADAS UTM
ÁREA 2**

ITEM	LADO (m)	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
159A	159A-160	153.71	8476394.16	411017.66	8476759.65	411240.35
160	160-161	37.65	8476403.49	410864.24	8476768.99	411086.92
161	161-161A	153.79	8476376.83	410890.83	8476742.32	411113.51
161A	161A-159A	37.71	8476367.50	411044.33	8476732.99	411267.02

Que, Perú LNG S.R.L. basa su solicitud en la necesidad de construir y operar un Ducto Principal, a fin de poder transportar el Gas Natural desde el departamento de Ayacucho para abastecer a la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, con el objeto de poder cumplir con las obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión suscrito con el Estado Peruano, dentro del proyecto de exportación de gas natural licuado. Dicho ducto contará con una extensión aproximada de 408 km., atravesando los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima, habiendo efectuado su solicitud de imposición de derecho de servidumbre respecto a un área que conforma el mencionado tramo en el departamento de Ica;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Perú LNG S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de servidumbres para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, tomando en cuenta que Perú LNG S.R.L. ha solicitado la constitución del derecho de servidumbre sobre predios de propiedad del Estado, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 305° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Perú LNG S.R.L. y en cumplimiento de la norma citada, mediante los Oficios N° 512-2007-EM/DGH y N° 749-2007-EM/DGH se solicitó el informe correspondiente al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETF (hoy COFOPRI), entidad que mediante Oficio N° 467-2007-COFOPRI/OZIC adjuntó el Informe N° 0124-2007-INFO-OVU, en el cual indicó que con respecto a la solicitud original presentada por Perú LNG S.R.L. no existe superposición con predios linderados;

Que, mediante los Oficios N° 564-2007-EM/DGH, N° 750-2007-EM/DGH y N° 1227-2007-EM/DGH, se solicitó a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN emita el informe correspondiente, entidad que mediante el Oficio

N° 4167-2007/SBN-GG-JSIBIE señaló que al efectuarse la búsqueda en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, se verificó que el Área 2, que representa aproximadamente el 3% del área total solicitada, se encuentra superpuesta con el predio estatal con Registro SINABIP N° 1260 – Ica, denominado “Tierras Eriazas”, ubicadas dentro de los límites de la provincia de Pisco, en el distrito de San Andrés, departamento de Ica, inscrito en la Ficha N° 001732 que continúa en la Partida Electrónica N° 11005476 del Registro de Predios de Ica, a favor del Estado Peruano, el mismo que ha sido solicitado en transferencia de dominio por la Dirección Regional de Agricultura de Ica, lo cual se encuentra en evaluación por la SBN; siendo de aplicación para el Área 1 materia de la solicitud, lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF (hoy derogado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA); las cuales señalan que el Estado asume la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en Registros Públicos ni registrados en el SINABIP;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 8043-2007/SBN-GO-JAD, la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN señaló que con relación al fin útil y/o proceso económico en la transferencia de dominio solicitada por la Dirección Regional de Agricultura de Ica, se ha comprobado que el predio afectado registrado en la Partida Electrónica N° 11005476 (Área 2), en su mayor parte se encuentra ocupado por parcelas agrícolas, cuyos posesionarios han solicitado a la Dirección Regional de Agricultura de Ica y a la SBN la adjudicación de las mismas a su favor, siendo que esta última viene realizando acciones de saneamiento para la posterior transferencia del predio estatal, a favor de la Dirección Regional de Agricultura de Ica y de COFOPRI;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, establece que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo informado por la SBN, se tiene que el Área 1 no se encuentra incorporada a ningún proceso económico y/o fin útil, siendo que el Área 2 al superponerse con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11005476 del Registro de Predios de Ica, materia de solicitudes de adjudicación, sí se encuentra incorporada a un proceso económico y/o fin útil, correspondiendo en este último caso que Perú LNG S.R.L. efectúe la respectiva compensación a favor del Estado Peruano;

Que, sobre el particular, el artículo 310° del Reglamento citado, señala que la indemnización será determinada mediante la valorización pericial que efectúe un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área del predio a ser gravado por la servidumbre, designado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones, el Consejo Nacional de Tasaciones, o el colegio de profesionales que corresponda, la misma que será determinada por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH);

Que, al amparo de la norma indicada, mediante Resolución Directoral N° 154-2007-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) procedió a designar al Colegio de Ingenieros del Perú con el objeto de que lleve a cabo la tasación correspondiente;

Que, mediante Comunicación CN° 065-2008-CP.CDL. CIP, el Colegio de Ingenieros del Perú hizo llegar el Dictamen Pericial respecto al Área 2, considerando la modificación de la solicitud efectuada por Perú LNG S.R.L. (Expediente N° 1740344), por un área total de servidumbre de 3 844.32 m², estableciendo una valorización ascendente a US\$ 178.07 (Ciento Setenta y Ocho y 07/100 Dólares Americanos);

Que, mediante Oficio N° 091-2008-MEM/DGH se puso en conocimiento de la SBN el citado Dictamen Pericial, entidad que mediante Oficio N° 2812-2008/SBN-GO-JAD observó el mencionado dictamen, efectuándose una nueva valorización pericial a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda y Construcción - DINACO (Ex CONATA), estableciendo una valorización ascendente a US\$ 390.41 (Trescientos Noventa y 41/100 Dólares Americanos) equivalentes a S/. 1 081,44 (Mil Ochenta y Uno y 44/100 Nuevos Soles), según el siguiente detalle;

DESCRIPCIÓN	VALOR SERVIDUMBRE USO	
	US\$	S/.
Periodo de Construcción (03 años)	96,02	265,98
Periodo de Operación (37 años)	294,39	815,46
TOTAL	390,41	1 081,44

Tipo de cambio: US\$ 1.00 = S/. 2.77

Que, mediante Oficio N° 523-2008-MEM/DGH se puso en conocimiento de la SBN el Dictamen Pericial elaborado por la DINACO, entidad que mediante Oficio N° 3455-2008/SBN-GO-JAD, solicitó se hicieran algunas precisiones, las cuales se hicieron llegar mediante el Oficio N° 554-2008-MEM/DGH; dando su conformidad mediante el Oficio N° 3601-2008/SBN-GO-JAD;

Que, asimismo, con relación al momento en que Perú LNG S.R.L. deberá realizar el pago del monto indicado, es de aplicación lo señalado en el artículo 311° del citado Reglamento, el cual indica que la indemnización será abonada directamente al propietario por el Contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para interponer el Recurso de Reconsideración a que se refiere el artículo 309° del mencionado Reglamento, en el caso que dicho recurso no hubiera sido interpuesto. En caso de haberse interpuesto el Recurso de Reconsideración, dicho plazo se computará a partir de la notificación de la resolución que resuelva el Recurso de Reconsideración interpuesto, o desde que el administrado haya interpuesto el recurso correspondiente a partir del vencimiento del plazo para resolver el recurso establecido en el citado artículo 309° sin que se hubiera expedido la Resolución Suprema que lo resuelva;

Que, por otro lado, mediante escrito de fecha 16 de abril de 2008 (Expediente N° 1775667), Sociedad Minera E Y M y el señor Juan Bustillos Tito, han solicitado información respecto a la solicitud del derecho de servidumbre de Perú LNG S.R.L. por contar según señalan, con derechos mineros titulados en la zona, cuyas áreas serían afectadas por los trabajos de instalación del ducto de transporte de gas;

Que, asimismo, mediante escritos de fecha 16, 23 y 29 de abril de 2008 (Expedientes N° 1775752, N° 177525 y N° 1778767), la empresa Enproyec S.A.C. ha solicitado información sobre la solicitud de servidumbre de Perú LNG S.R.L., señalado que cuenta con derechos mineros que se superponen sobre las áreas materia de solicitud de servidumbre, así como que cuenta con un derecho de servidumbre otorgado por la Sociedad Agrícola Coscalla Limitada S.A., propietaria del terreno superficial donde va a desarrollar su proyecto minero, inscrito en la Partida Registral N° 40015286 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral “Los Libertadores Wari”, adjuntando un plano indicando las respectivas coordenadas UTM y copia de la mencionada Partida Registral;

Que, mediante el Oficio N° 572-2008-MEM/DGH se informó al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la existencia de una solicitud de derecho de servidumbre presentada por Perú LNG S.R.L., solicitando información respecto a lo indicado por la Sociedad Minera E Y M, el señor Juan Bustillos Tito y Enproyec S.A.C., a fin de determinar la ubicación y el estado de los derechos mineros invocados;

Que, mediante el Oficio N° 079-2008-INGEMMET/DC, el INGEMMET ha señalado que los petitorios mineros y las concesiones mineras concedidas, no otorgan ningún derecho sobre el área superficial, pues conforme al



artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno donde se encuentre ubicada; y, que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras requiere un acuerdo previo con el propietario de la tierra. En este sentido, el concesionario minero debe necesariamente solicitar y obtener el permiso del propietario del predio o terreno antes de realizar actividades mineras, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, adicionalmente y como así se ha señalado anteriormente en la Resolución Suprema N° 007-2004-EM que otorgó derecho de servidumbre a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. para la instalación del Sistema de Transporte de Gas Natural, en nuestro régimen legal el titular de una concesión de explotación minera no posee un derecho de propiedad sobre el yacimiento, el subsuelo y/o la superficie. El derecho de explotación le confiere a su titular el derecho de extraer minerales inexplorados, respecto a éstos posee el derecho a extraerlos y la expectativa de convertirse en su propietario una vez extraídos. De esta forma el Estado conserva en su dominio el yacimiento, el subsuelo y/o la superficie que se hayan dentro del perímetro de la concesión e incluso puede otorgar otro tipo de derechos sobre éstos para su aprovechamiento económico y que el uso de terrenos eriazos de su dominio requiere de las autorizaciones correspondientes;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 295° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos señala que en los casos de incompatibilidad entre la servidumbre solicitada y cualquier otro derecho minero energético impuesto sobre el predio, dicha incompatibilidad será resuelta por el MINEM;

Que, siendo de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de la industria de gas natural y habiendo el Estado Peruano suscrito con Perú LNG S.R.L. un Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, al amparo de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, que permite a Perú LNG S.R.L. instalar y operar un Ducto Principal, a fin de transportar el Gas Natural para su transformación en la mencionada Planta de Procesamiento; debe considerarse como prioritario el mencionado proyecto sobre cualquier otro derecho minero, más aún si la concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno donde se encuentre ubicada;

Que, con relación a los derechos de servidumbre invocados por Enproyec S.A.C., que implicaría la propiedad de la Sociedad Agrícola Coscalla, mediante el Oficio N° 580-2008-MEM/DGH, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) se haga llegar información sobre la ubicación del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 40015286, adjuntándose para dichos efectos los planos donde se indican las áreas de las servidumbres solicitadas por Perú LNG S.R.L.;

Que, por su parte, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2008 (Expediente N° 1777298), la empresa Perú LNG S.R.L. ha indicado que la información presentada por Enproyec S.A.C. no es correcta toda vez que antes de solicitar la servidumbre realizó las búsquedas pertinentes en SUNARP, adjuntando un Certificado de Búsqueda Catastral de la Oficina Registral de Ica, en donde se certifica que con relación al área en discusión no existe superposición con predio inscrito digitalizado;

Que, mediante el Oficio N° 081-2008/Z.R.N°XI-GR, SUNARP hizo llegar el Informe N° 002-2008/Z.R.N°XI-AC, el cual confirma lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado por Perú LNG S.R.L., indicando que el predio ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, materia de la búsqueda, no se superpone con predio digitalizado y que existe un predio inscrito en la zona de Partida Electrónica N° 40015286, el cual no tiene plano en el título archivado, por lo que no se puede determinar su precisa delimitación y ubicación. Agrega que el predio inscrito de la Sociedad

Agrícola Coscalla que fue materia de consulta, de acuerdo a la base gráfica, se ha podido determinar por algunos datos de referencia en el título, que corresponde a una ubicación distante al predio materia de la búsqueda;

Que, lo expuesto por Enproyec S.A.C. con relación a su derecho de servidumbre carece de fundamento por las siguientes consideraciones: i) al encontrarse el inmueble de propiedad de Sociedad Agrícola Coscalla sobre el cual recae el derecho de servidumbre de Enproyec S.A.C. en una ubicación distante al predio materia de solicitud de derecho de servidumbre, según lo informado por SUNARP, no se estaría afectando el mencionado derecho con la constitución del derecho de servidumbre de Perú LNG S.R.L.; ii) se observa en el expediente que la mencionada empresa no ha adjuntado ningún título o documento que acredite su derecho de servidumbre, así como que dicho derecho no ha sido inscrito en la Partida Electrónica N° 40015286, según consta en la copia de la partida que adjunta; y, iii) al no existir plano en el título archivado y al no haber sido debidamente autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado, el plano y las coordenadas UTM presentadas por Enproyec S.A.C. correspondientes a su derecho de servidumbre, éstos carecen de valor legal, según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 16053;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 306° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, corresponde al propietario del predio afectado el derecho de oposición a la constitución del derecho de servidumbre y al no ser Enproyec S.A.C. propietario del predio invocado, carece de legitimidad en el presente proceso;

Que, por lo expuesto, los argumentos expuestos por Enproyec S.A.C., Sociedad Minera E Y M y el señor Juan Bustillos Tito, con relación a los derechos mineros y de servidumbre invocados, respectivamente, quedan desestimados;

Que, con relación al Área 1 materia de la solicitud, considerando que tanto la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN y el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETF (hoy COFOPRI), no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el predio a afectarse se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil; la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, al constituir un área cuya titularidad corresponde al Estado Peruano y al no encontrarse incorporada a ningún proceso de carácter económico o fin útil;

Que, con relación al Área 2 materia de la solicitud y siendo que la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN ha indicado que el predio a ser afectado se encuentra incorporado a un proceso económico y/o fin útil, corresponderá que Perú LNG S.R.L. efectúe la compensación correspondiente a favor del Estado Peruano, según lo indicado en el Informe Pericial antes citado;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el plazo del referido Convenio es de cuarenta (40) años contados a partir de su suscripción, es decir a partir del 12 de enero de 2006, por consiguiente el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Convenio, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como en el referido Convenio;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26570, reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-96-AG, modificado a su vez

Descargado desde www.elperuano.com.pe

por el Decreto Supremo N° 015-2003-AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., cumpliendo con expedir el Informe N° 014-2008-EM/DGH de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Perú LNG S.R.L. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derechos de servidumbres sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L., para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; sobre las dos (2) áreas descritas según coordenadas UTM indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución y en el plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema, siendo éstas las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS

Área	Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
1	Estado Peruano	Distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.	594,841.33

Área	Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
2	Estado Peruano (representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, según Partida Electrónica N° 11005476)	Distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.	3,844.32

Artículo 2°.- El monto indemnizatorio que será abonado por la empresa Perú LNG S.R.L. a favor del Estado Peruano, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, asciende a la suma total de S/. 1 081,44 (Mil Ochenta y Uno y 44/100 Nuevos Soles), la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en el artículo 311° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- El periodo de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como en el referido Convenio.

Artículo 4°.- Perú LNG S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de las servidumbres otorgadas en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

El Peruano

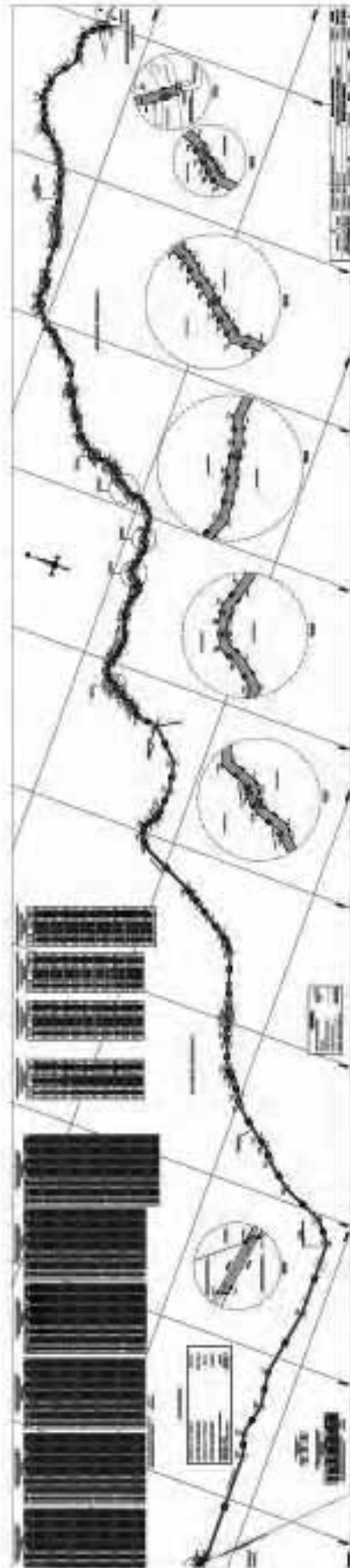
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PLANO



197757-7

Modifican cláusula del Contrato de Concesión N° 300-2007, celebrado entre el Ministerio y ETENORTE S.R.L.
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2008-EM**

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO: El Expediente N° 14015593-03, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por ETENORTE S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11954451 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 022-2007-EM, publicada el 26 de mayo de 2007, ETENORTE S.R.L. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, en la Línea de Transmisión de 220 kV C.H. Carhuaquero - S.E. Chiclayo Oeste, asumiendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión N° 300-2007, elevado a Escritura Pública el 14 de agosto de 2007;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2007, el concesionario solicitó la modificación del referido Contrato de Concesión a fin de incluir únicamente la referencia de los planos de la ruta de la Línea de Transmisión, dado que dichos documentos no fueron consignados en su oportunidad;

Que, dicha solicitud no supone modificación alguna con relación al trazo de la Línea de Transmisión de 220 kV C.H. Carhuaquero - S.E. Chiclayo Oeste;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 038-2008-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 300-2007, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 53° y en el Artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación a la Cláusula Primera del Contrato de Concesión N° 300-2007, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y ETENORTE S.R.L., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 300-2007, aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 300-2007.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una

sola vez, conforme al Artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

197787-8

Autorizan viaje de Viceministro de Energía y de funcionario del Ministerio a Brasil para participar en encuentro del Grupo de Trabajo Ad Hoc de Integración Energética Brasil - Perú
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2008-EM**

Lima, 7 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de noviembre de 2006 se suscribió el Memorando de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería entre el Ministerio de Energía y Minas del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa de Brasil;

Que, en la I Reunión de la Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería, realizada en la ciudad de Lima el día 28 de agosto de 2007, fue creado el Grupo de Trabajo Ad Hoc de Integración Energética con el objetivo de preparar una propuesta de convenio bilateral para desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética, incluyendo proyectos hidroeléctricos con fines de exportación de energía del Perú al Brasil;

Que, el Grupo de Trabajo Ad Hoc de Integración Energética durante su primera reunión llevada a cabo en la ciudad de Lima entre el 7 y 8 de noviembre de 2007, elaboró una propuesta de Convenio de Integración Energética entre el Ministerio de Energía y Minas del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa de Brasil;

Que, en dicha reunión también se acordó realizar el próximo encuentro del Grupo de Trabajo Ad Hoc durante el primer semestre de 2008 en Brasilia, con la finalidad de continuar las coordinaciones técnicas para la pronta implementación de dicho convenio. La próxima visita de la delegación del Ministerio de Energía y Minas, tendrá como objetivo cumplir dicho acuerdo;

Que, en ese sentido se llevará a cabo, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el próximo encuentro del Grupo de Trabajo Ad Hoc de Integración Energética Brasil - Perú, entre los días 26 y 27 de mayo de 2008;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del doctor Pedro Gamio Aita, Viceministro de Energía y del ingeniero Jorge Aguinaga Díaz, Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, entre los días 25 y 28 de mayo de 2008, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que por concepto de pasajes y tarifa CORPAC se irroguen;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su Artículo 8°, inciso 2 y con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor Pedro Gamio Aita, Viceministro de Energía y el ingeniero Jorge Aguinaga Díaz, Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, ente los días 25 y 28 de mayo de 2008, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje x 2	US\$	2,914.60
Viáticos x 2 (\$200 x 3 días)	US\$	1,200.00
Tarifa Corpac x 2	US\$	60.50

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

197787-9

PRODUCE

Amplían plazo para acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficios de pago de multas y reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos en el Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO Nº 011-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2008-PRODUCE se estableció, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador, un régimen excepcional y temporal de beneficios de pago de multas y reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, en el Ministerio de la Producción, que comprende un descuento del 40%, otorgándose un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo para que las personas naturales y jurídicas se acojan a dicho régimen;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 062-2008-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido disposiciones relativas al funcionamiento de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, las mismas que vienen dilatando la tramitación de los expedientes contenciosos administrativos seguidos por diversos administrados interesados en acogerse a los beneficios establecidos en el precitado Decreto Supremo;

Que, existen distintos obligados que desean acceder al referido régimen excepcional y temporal, pero que por diversas razones no han podido acogerse al mismo, incluyendo aquellos vinculados con los hechos expuestos en el párrafo anterior;

Que, en tal sentido y a efectos de garantizar que los administrados se acojan al régimen dispuesto por el Decreto Supremo Nº 006-2008-PRODUCE y, que los gastos operativos de la administración se vean sustancialmente reducidos, optimizando el uso de los recursos públicos, resulta conveniente ampliar el plazo a que se refiere el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 006-2008-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliar por sesenta (60) días hábiles adicionales, el plazo para acogerse al régimen excepcional y temporal a que se hace referencia en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 006-2008-PRODUCE.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

197787-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican R.S. Nº 095-2007-RE en lo referente a la circunscripción del Consulado General del Perú en Valencia, Reino de España

DECRETO SUPREMO Nº 015-2008-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 264-95-RE, del 26 de junio de 1995, se estableció que el Consulado Honorario del Perú en Valencia, Reino de España, tenía jurisdicción en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana y Murcia;

Que, a través del mensaje Nº 223 de la Embajada del Perú en Madrid, del 26 de abril de 2000, se informó que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España aceptó la apertura de un Consulado en Murcia, a cargo de funcionario consular honorario, con jurisdicción en la Región de Murcia, el mismo que a nivel de la legislación interna de la República del Perú no se creó;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Suprema Nº 095-2007-RE, del 25 de marzo de 2007, que elevó a la categoría de Consulado General al Consulado del Perú en Valencia, Reino de España, la circunscripción de la citada oficina consular se estableció sobre las provincias de Valencia, Alicante y Castellón de la Plana, dejándose a la Región de Murcia sin la supervisión de oficina consular peruana alguna;

Que, el Consulado General en Barcelona, Jefatura de Servicios Consulares en el Reino de España, a través del mensaje Nº 12, del 9 de enero del 2008, sugirió incluir a la Región de Murcia dentro de la jurisdicción del Consulado General del Perú en Valencia, dado que geográficamente es la sede consular más cercana a la Región en mención;

Que, en la Región de Murcia reside una creciente comunidad de connacionales que se incrementa año a año, conformada aproximadamente por un estimado de 2,500 peruanos, quienes se dedican básicamente a la atención de labores agrícolas y del sector servicios, y demandan la ejecución de un constante número de actuaciones y trámites consulares;

Que, mediante mensaje N° 515 del 10 de 2008, la Embajada del Perú en el Reino de España informó que con Nota 46/7, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España comunicó su aceptación para la modificación de la circunscripción del Consulado General del Perú en Valencia, la cual incluirá la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en el Reino de España y de los Consulados Generales en Barcelona y Valencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118° inciso 1) de la Constitución Política del Perú; en los Artículos 37° y 38° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Suprema N° 095-2007-RE, del 25 de marzo de 2007, en lo que se refiere a la circunscripción del Consulado General del Perú en Valencia, Reino de España, el mismo que a partir de la fecha tendrá circunscripción consular en la Comunidad Valenciana, conformada por las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana; y en la Región de Murcia.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

197787-2

Delegan facultades para suscribir el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el Establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 125-2008-RE

Lima, 7 de mayo de 2008

Visto la Hoja de Trámite (GAC) N° 2067 de 16 de abril de 2008 del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

Habiéndose suscrito el 21 de abril de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú, el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el Establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, delegar en la persona del señor Embajador Hernán Antonio Couturier Mariátegui, Subsecretario para Asuntos de Europa y encargado del Despacho del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el Establecimiento de la

Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima"

Artículo Segundo.- Extender los Plenos Poderes correspondientes, en vía de regularización, al señor Embajador Hernán Antonio Couturier Mariátegui, Subsecretario para Asuntos de Europa y encargado del Despacho del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

197787-11

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2008/MINSA

Lima, 5 de mayo del 2008

Visto el Oficio N° 144-2008-OGC/MINSA, emitido por el Director General de la Oficina General de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2008/MINSA del 6 de febrero de 2008, se encargó al señor Edgar Octavio Roca Buiza, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones, en tanto se designe al titular del cargo;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término al encargo de funciones antes citado y realizar la designación correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de funciones dispuesta por Resolución Ministerial N° 069-2008/MINSA.

Artículo 2°.- Designar a la bachiller en ciencias y arte de la comunicación Keyko Karina Jara Isa, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

197605-3



Designan a profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2008/MINSA

Lima, 5 de mayo del 2008

Vistos los Oficios N°s. 797-2008-DG-DISA IV-LE; 1307-2008-DG-DISA-LE; 1445-2008-DG-DISA-LE y 1541-2008-DG-DISA-LE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2008/MINSA de fecha 17 de marzo del 2008, se designó al médico cirujano Juan César Saldaña Parra, en el cargo de Director de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este se encuentran como plazas vacantes programadas dentro del presupuesto 2008, los cargos de Director de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de Salud, Nivel F-3 y Director de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zonosis, Nivel F-3.

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida en la Dirección de Salud IV Lima Este, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Juan César SALDAÑA PARRA	Director de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3

Artículo 2°.- Designar en la Dirección de Salud IV Lima Este, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Rosa Bertha GUTIERREZ PALOMINO	Directora de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Bióloga Julia Iraidá ORTIZ GUIZADO	Directora de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de Salud	F-3
Norma Milagros FLORES MORALES	Directora de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zonosis	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

197605-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan Derecho de Vía en la carretera Cajamarca - Celendín - Balsas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2008 MTC/02

Lima, 30 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 20081 se establece que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijará el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, la vigencia de la norma acotada anteriormente es incuestionable, ya que además de no existir una norma que tácita o expresamente la derogue, mediante Ley N° 28728 de fecha 20 de Abril de 2006 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de proyectos viales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizándosele adoptar las medidas administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 20081, a fin de garantizar la intangibilidad de los derechos de vía aplicables a cada proyecto";

Que, de conformidad al Artículo 2° párrafo g) del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC de fecha 23 de Mayo de 2007, el Derecho de Vía, es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece en cada caso por Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 0231-2008-MTC/14.07 la Dirección de Caminos, unidad orgánica de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, ha señalado que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras aprobado con Decreto Supremo N° 034-2007-MTC. (de fecha 27 de setiembre de 2007) la carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, conforma la Ruta N° PE-8A y tiene una longitud de 164+450km, habiéndose determinado el Derecho de vía de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 del 08 de octubre de 1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudio y Construcción de Caminos, que estableció en su oportunidad el Derecho de Vía en las carreteras de la Red Vial del País y el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado con Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17 de fecha 12 de marzo de 2001, considerando como derecho de vía 20 m.; es decir 10m. a cada lado del eje de la vía, el mismo que en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 mts. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2007-MTC/02, de fecha 30 de noviembre de 2007 se precisó el Derecho de Vía del Tramo: Baños del Inca - La Encañada, y, siendo este tramo parte de la carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, resulta necesario hacer extensiva la misma determinación para el derecho de vía al tramo La Encañada - Celendín - Balsas;

Que, mediante Memorándum N° 1180-2007-MTC/14 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha dado conformidad al Informe Técnico de la Dirección de Caminos, acotado anteriormente; por lo que solicita la expedición de la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081 y el DS N° 017-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el Derecho de Vía de acuerdo al siguiente detalle.

Carretera	Ruta	Longitud Km.	Departamento	Derecho de Vía
Cajamarca Celendin - Balsas	PE-8A	164+450	Cajamarca	20m. (10m. a c/1 del eje de la vía)

Artículo 2°.- El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 mts. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

196694-1

Declaran la conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones al Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2008-MTC/03

Lima, 5 de mayo de 2008

VISTO:

El Informe N° 119-2008-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones sectoriales en materia de comunicaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos y procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007;

Que, asimismo, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", y por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, así como el numeral 5.2.9 de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, disponen que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 007-2008-PCM/SD la Secretaría de Descentralización ha certificado el cumplimiento de requisitos generales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, del Gobierno Regional de Tacna;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 021-2008-PCM/SD se acredita al Gobierno Regional de Tacna, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, según los anexos que forman parte de la citada resolución;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, así como de las Actas Sustentatorias entre la Presidenta de la Comisión de Transferencia del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional de Tacna, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones a que se refieren los incisos a, b, c, d y e del artículo 57° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, en consecuencia resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, detalladas en la parte resolutoria del presente dispositivo;

De conformidad con las Leyes N°s. 27783, 28273 y 27791, así como con los Decretos Supremos N°s. 036-2007-PCM y 001 y 029-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2007, al Gobierno Regional de Tacna, de acuerdo al siguiente detalle:

Funciones Específicas en materia de Comunicaciones, establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Artículo 57°	
Tacna	a, b, c, d, e

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

196696-1

VIVIENDA

Desafectan área en zona denominada "Piedras Gordas" ubicada entre las provincias de Lima y Huaral, y transfieren en propiedad a favor del Ministerio de Defensa parte de dicha área

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2008-VIVIENDA

Lima, 7 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, autorizó al Ministerio



de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para fines de bienestar de su personal, considerando asimismo, por excepción la disposición de bienes necesarios para fines de Defensa Nacional, especialmente los ubicados en áreas urbanas que almacenen materiales que representen un riesgo para la población;

Que, en mérito a la citada Ley, el Ejército del Perú a través del Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 987-MINDEF/VAE, solicitó la transferencia en propiedad de un área de 87 522 803.20 m² ubicada en zona denominada "Piedras Gordas", entre los distritos de Ancón y Aucallama, provincias de Lima y Huaral respectivamente, departamento de Lima;

Que, asimismo, el Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 950-2007-MINDEF/VAE y de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059 y su Reglamento, declaró de interés y relevancia el proyecto por iniciativa privada para la construcción de aproximadamente 100,000 viviendas, la cual involucra un área de 1 599,35 hectáreas del terreno solicitado en transferencia por el Ejército del Perú;

Que, la Comisión de Coordinación creada mediante Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, en su Décimo Sexta Sesión, Acuerdo 3-16, identificó un área que incluye el área mencionada en el considerando anterior, la cual afectaría en 28 135 319,15 m² del área total de 87 522 803,20 m² solicitada en transferencia, situación que se deberá tener en cuenta para cualquier proyecto de vivienda que pueda implementarse sobre dicha área;

Que, la Ordenanza N° 1018, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Ancón, calificando 06 áreas como parques zonales, lo cual afectaría un área de 6 719 242,37 m² del área total de 87 522 803,20 m²;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 29006, establece que la desafectación y transferencia de los inmuebles que tengan un área de extensión mayor a diez (10) hectáreas, serán aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar la desafectación del área de 87 522 803,20 m² y la transferencia en propiedad a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú del terreno de 80 803 560.83 m² que forma parte del área materia de desafectación, el cual se encuentra conformado por las parcelas de 72 558 052.91 m², 4 925,868.55 m² y 3 319 639.37 m², de las cuales las dos primeras forman parte de áreas de mayor extensión inscritas en las Partidas Electrónicas N°s. 42647683, y 07056651 respectivamente, y la última parcela se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 12003970, todas del Registro de Predios de Lima con la finalidad que los recursos que se generen por su disposición sean destinados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29006;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29006, Decreto Supremo N° 021-2007-DE/SG y Decreto Supremo N° 010-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desafectar el área de 87 522 803,20 m², ubicada en la zona denominada "Piedras Gordas", entre los distritos de Ancón y Aucallama, provincias de Lima y Huaral respectivamente, departamento de Lima, la cual se encuentra conformada por áreas de mayor extensión inscritas en las Partidas Electrónicas N°s. 42647683, 07056651 y 12003970, todas del Registro de Predios de Lima.

Artículo 2°.- Transferir en propiedad a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú el área de

80 803 560.83 m² que forma parte del área desafectada conformada por tres (3) parcelas: de 72 558 052.91 m², de 4 925 868.55 m² y 3 319 639.37 m², de las cuales las dos primeras forman parte de áreas de mayor extensión inscritas en las Partidas Electrónicas N°s. 42647683, y 07056651 respectivamente, y la última parcela se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 12003970, todas del Registro de Predios de Lima.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú destinará del predio transferido bajo sanción de reversión, el área de 28 135 319.15 m² exclusivamente a la ejecución de programas de vivienda, en las condiciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a efectuar las independizaciones necesarias para la inscripción de los actos dispuestos en la presente Resolución.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

197787-12

Exoneran de proceso de concurso público la contratación del "Programa de Seguros 2008 - 2009" por causal de desabastecimiento inminente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2008-VIVIENDA

Lima, 30 de abril de 2008

Vistos, los Memoranda N°s. 344 y 384-2008/VIVIENDA-OGA-UA, el Memorandum N° 413-2008/VIVIENDA-OGA, el Memorandum N° 493-2008/VIVIENDA-OGPP, el Informe Técnico Legal N° 78-2008/VIVIENDA-OGA, el Informe N° 79-2008/VIVIENDA-OGA y el Memorando N° 549-2008/VIVIENDA-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 003-2008-VIVIENDA/SG, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC - del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Año Fiscal 2008, conforme con la delegación de facultades efectuada mediante Resolución Ministerial N° 008-2008-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 058-2008-VIVIENDA, en el cual está previsto el proceso de Concurso Público para la contratación del "Programa de Seguros 2008 -2009";

Que, la Unidad de Abastecimiento con el Memorandum N° 344-2008/VIVIENDA-OGA-UA, informa a la Oficina General de Administración respecto de la problemática del "Programa de Seguros 2008 - 2009", y recomienda se inicie de inmediato el proceso de selección respectivo, así como se gestione la exoneración para contratar el servicio por desabastecimiento inminente;

Que, la Unidad de Abastecimiento con el Memorandum N° 384-2008/VIVIENDA-OGA-UA, solicitó a la Oficina General de Administración gestione ante la Oficina de

Planificación y Presupuesto el Informe de disponibilidad presupuestal a fin de continuar con el trámite del proceso de selección para la contratación del "Programa de Seguros 2008 - 2009";

Que, con el Memorando N° 413-2008/VIVIENDA-OGA, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la emisión del Informe de Disponibilidad Presupuestal para el proceso de selección en mención;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante el Memorándum N° 493-2008/VIVIENDA-OGPP, informa que existen saldos de libre disponibilidad en las específicas de gastos relacionadas a la contratación de seguros, de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias;

Que, por el Informe Técnico Legal N° 78-2008/VIVIENDA-OGA, complementado con el Informe N° 79-2008/VIVIENDA-OGA, el Director General de Administración solicita se apruebe la Exoneración de Proceso de Selección por la causal de Desabastecimiento Inminente para la contratación del "Programa de Seguros", por tres (03) meses y hasta por la suma de S/. 240,671.23 (Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Uno con 23/100 Nuevos Soles);

Que, en el Memorando N° 549-2008-VIVIENDA/OGAJ, la Directora General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la solicitud de Exoneración del Proceso de Concurso Público para la contratación del "Programa de Seguros 2008-2009", por la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente al amparo de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante el TUO de la Ley;

Que, conforme se desprende de los documentos sustentatorios emitidos por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, encontrándonos ante una situación extraordinaria e imprevisible que compromete de forma directa e inminente la continuidad de las funciones o actividades de la entidad de manera esencial, es urgente y actual la necesidad para atender el requerimiento inmediato, habiéndose configurado la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente establecida en el artículo 21 del TUO de la Ley que permite la Exoneración del Proceso de Selección, por lo que resulta procedente autorizar la exoneración del Proceso de Concurso Público para la contratación del "Programa de Seguros 2008-2009", por tres (03) meses y por un Valor Referencial de S/. 240,671.23 (Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Uno con 23/100 Nuevos Soles) de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 20 del TUO de la Ley y el artículo 147 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe remitir copia de la Resolución Ministerial que aprueba la exoneración y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, y ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, debiendo adicionalmente efectuarse las publicaciones correspondientes en el SEACE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Concurso Público para la contratación del "Programa

de Seguros 2008-2009" por la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, prevista en el literal c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por un plazo de tres (03) meses y por un valor referencial de S/. 240,671.23 (Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Uno con 23/100 Nuevos Soles) de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la realización de las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- Encargar al Viceministro de Construcción y Saneamiento efectuar las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

197592-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten juzgados especializados en lo Civil del distrito de Santiago de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en el Primer y Segundo Juzgados de Familia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 116-2008-CE-PJ

Lima, 23 de abril de 2008

VISTO:

El Oficio N° 001-2008-P-CNDP-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno, mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, su fecha 30 de enero del año en curso, creó Salas y Juzgados Especializados y/o Mixtos y Juzgados de Paz Letrados, con carácter transitorio y por el período de seis meses, a fin de iniciar la tercera etapa del proceso de descarga procesal a nivel nacional; los mismos que podrán ser prorrogados o reubicados previo informe de la Comisión Nacional de Descarga Procesal;

Segundo: En ese sentido en el Distrito Judicial del Cusco se crearon los siguientes órganos jurisdiccionales: El Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Civil del Distrito de Santiago; el Juzgado Especializado Penal de Anta y el Juzgado de Familia de Urubamba;



Tercero: Al respecto, el Presidente de la mencionada Corte Superior informa que los juzgados civiles transitorios han cumplido los objetivos por los cuales fueron creados, como aparece del reporte estadístico adjunto; motivo por el cual solicita su conversión en juzgados de familia de la sede de la Corte Superior, a fin apoyar el programa de descarga procesal en esa materia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir el Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Civil del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia del Cusco, creados mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, su fecha 30 de enero del presente año, en el Primer y Segundo Juzgados de Familia, con carácter transitorio, en la sede de la Corte Superior.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

197530-1

Conforman Comisión encargada de redactar reglamento y de convocar a concurso público para la selección del "Himno del Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118-2008-CE-PJ

Lima, 23 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Primero: Que, dentro del marco de promoción de los principios y valores institucionales que corresponden al desarrollo de la misión y visión del Poder Judicial, los cuales evidentemente exigen cada vez más del esfuerzo de todos para lograr la integración y participación de quienes al haber asumido un compromiso cívico con el país, en nuestra condición de magistrados, funcionarios y personal auxiliar, tenemos la enorme responsabilidad como Poder del Estado de dotar a la sociedad del esencial servicio de administración justicia, es menester identificar todos aquellos elementos que nos ayuden a construir dicha identidad y compromiso;

Segundo: Que, dentro de ese espíritu, surge como iniciativa relevante la creación y adopción de un himno institucional, como parte del propósito de construir aquellos símbolos que permitan la plena identificación de nuestros valores, principios y objetivos, coadyuvando con el esfuerzo de definir a plenitud la trascendencia del rol que este Poder del Estado tiene para con la sociedad;

elevándolo al nivel de instrumento emblemático de nuestra imagen y proyección institucional, que sirva además de recuerdo permanente sobre lo que significa nuestra misión y visión, así como identidad con la probidad y vocación de servicio;

Tercero: Que, siendo así, resulta conveniente promover la creación e institucionalización del Himno del Poder Judicial, como valioso instrumento integrador, emblemático, representativo y de identidad de este Poder del Estado; a su vez del compromiso que hemos asumido con la justicia y valores del país, tanto como de nuestra inquebrantable lucha contra la corrupción, a fin de que pueda ser entonado en los actos solemnes de la Institución;

Cuarto: En tal sentido en aras de las más absoluta imparcialidad y transparencia, es necesario constituir una Comisión integrada por magistrados y servidores judiciales, encargada de la selección del tema ganador mediante concurso público;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Instituir el "Himno del Poder Judicial" como instrumento integrador, emblemático, representativo y de identidad de la Institución, a fin de que pueda ser entonado en todos los actos solemnes de este Poder del Estado.

Artículo Segundo.- Conformar la Comisión encargada de redactar el reglamento así como de convocar a concurso público para la selección del "Himno del Poder Judicial"; cuyo proceso se llevará a cabo considerando las propuestas que para este efecto se presenten dentro del término y condiciones que la citada Comisión formule.

La Comisión estará integrada por los siguientes magistrados y personal auxiliar:

- Francisco Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, quien la presidirá.
- Antonio Pajares Paredes, Vocal Supremo - Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- César Vega Vega, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Teófilo Idrogo Delgado, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Carlo Magno Florentino Cornejo Palomino, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco.
- Aristóteles Álvarez López, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.
- Pastor Adolfo Barrientos Peña, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- José de la Barra Barrera, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- Un Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Un Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica.
- Un trabajador de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, La Libertad y Piura.

Artículo Tercero.- Delegar al señor Presidente del Poder Judicial la aprobación del Reglamento para el Concurso de Selección del Himno del Poder Judicial, la designación del Juez Especializado, Juez de Paz Letrado y servidores judiciales a que se refiere el artículo precedente, y de otras Cortes Superiores de Justicia si fuera el caso; así como a adoptar las acciones y medidas complementarias que resulten necesarias para la óptima y oportuna consecución de los fines a que se contrae la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las

Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial y al Centro de Investigaciones Judiciales; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

197530-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen la apertura de Libro "Registro Único de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre pedidos de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria y Denuncias Contra Altos Funcionarios del Estado"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 107-2008-P-PJ**

Lima, 5 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 4° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Salas Penales del Supremo Tribunal conocen de la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el artículo 183° de la Constitución Política de 1979, hoy artículo 93° de la Constitución Política de 1993 vigente;

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa N° 011-2004-CR, la petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar proceso penal contra un Congresista a que se refiere la norma constitucional antes invocada, debe ser formulada por una Comisión integrada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República designada en Sala Plena;

Que, de otro lado, el Reglamento que regula el procedimiento Judicial para requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria aprobado por el Supremo Tribunal mediante Resolución Administrativa N° 09-2004-CS de 28 de diciembre de 2004, señala en forma expresa los presupuestos que debe contener la solicitud y la formalidad del proceso, haciendo además referencia a la manera en que se conforma la Comisión de los Vocales Supremos, estableciendo sus atribuciones y los requisitos que debe contener el Informe Judicial requiriendo el levantamiento de inmunidad;

Que, producido el aludido informe, corresponde a la Presidencia del Poder Judicial remitir a la Presidencia del Poder Legislativo el cuaderno de levantamiento de inmunidad parlamentaria formado por el órgano jurisdiccional solicitante;

Que, recibida la solicitud por el Congreso de la República, ésta es enviada a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de dicho Poder del Estado, siendo el caso que, de producirse observaciones a tal solicitud, el Congreso puede devolver los autos a la Corte Suprema para la subsanación respectiva; y, de no producirse ello, el trámite continúa de acuerdo a su Reglamento, el cual concluye con Acuerdo del Pleno de Congreso de la República, el cual es puesto en conocimiento a la Corte Suprema;

Que, tratándose de altos funcionarios del Estado mencionados en el artículo 99° de la Constitución Política

del Estado, como son: el Presidente de la República, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional; miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; Vocales de la Corte Suprema; Fiscales Supremos; Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, por infracción constitucional y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, quienes están protegidos con el antejucio político, cuya sustanciación se regula por el artículo 89° y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, corresponde se registren en el mismo Libro las denuncias que se formulen en su contra ante este Poder del Estado, así como el resultado de las mismas;

Que, siendo así y con la finalidad de llevar un adecuado control respecto de los procesos que sobre Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria y, en general de altos funcionarios del Estado tramitados en el Supremo Tribunal, corresponde llevar un Registro Único donde consten los nombres de los señores magistrados quienes han sido designados por la Sala Plena del Supremo Tribunal para integrar la Comisión durante el Año Judicial correspondiente y, la causal de variación de dicha conformación en caso de producirse; el órgano jurisdiccional a cuya iniciativa se promueve el levantamiento de inmunidad; la identificación del legislador o alto funcionario del Estado; el delito por el cual se le procesa; y, la resolución que declara la procedencia o improcedencia de la solicitud;

Por tales fundamentos, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir de la fecha la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, aperture un Libro denominado "Registro Único de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre pedidos de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria y Denuncias Contra Altos Funcionarios del Estado".

Artículo Segundo.- Disponer que en dicho Libro se consignarán los nombres de los integrantes de la Comisión designada por la Sala Plena del Supremo Tribunal para el Año Judicial correspondiente, así como el motivo de su variación en caso de producirse; el órgano jurisdiccional a cuya iniciativa se promueve el pedido; la identificación del procesado así como del delito que se le imputa; y, la resolución que declara la procedencia o improcedencia de tal solicitud.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a todos los órganos jurisdiccionales de la República para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente del Poder Judicial

197317-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 233-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 23 de abril de 2008

VISTOS:

El Informe N° 000235-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles y los Informes N° 000021-2008/GAJ/RENIEC y N° 000239-2008-GAJ/RENIEC, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad; así como, el Registro de Estado Civil;

Que, la ciudadana Yuriko Jesusana Acuna Kanashiro, el 8 de junio del 2001 acudió a la Agencia RENIEC de Barranca solicitando su inscripción en el RUIPN a través del Formulario de Identidad N° 12042104 declarando haber nacido el 28 de noviembre de 1978 en el Distrito de Puerto Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima sustentando esta identidad, en el acta de nacimiento N° 127, obteniendo la inscripción N° 41657649;

Que, el 28 de enero del 2002 mediante el Formulario de Identidad N° 13381512, Yuriko Jesusana Acuna Kanashiro solicitó la rectificación del estado civil, basándola en la partida de matrimonio N° 10 del Libro de Matrimonio del año 1996 del Distrito de Santa Cruz de Toledo en la Provincia de Contumazá, en el Departamento de Cajamarca;

Que, en base al Informe N° 2624-2005-GO/SGREC/RENIEC del 31 de agosto del 2005, la Sub Gerencia de Registro de Estado Civil, actualmente Gerencia de Registros Civiles, señaló la detección de partidas de nacimiento presuntamente anuladas que, siendo raspadas y sobreescrituradas dieron lugar a nuevas inscripciones fraudulentas en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad del Distrito de Puerto Supe; habiéndose emitido la Resolución N° 1096-2005/JR10LIM-RENIEC de la Jefatura Regional Lima que dispuso la cancelación de las partidas fraudulentas, entre las cuales se encontraba el acta de nacimiento N° 127 de Yuriko Jesusana Acuna Kanashiro;

Que, en mérito a la Resolución de la Jefatura Regional Lima que cancelara el acta de nacimiento N° 127 de Yuriko Jesusana Acuna Kanashiro, se dispuso la exclusión del RUIPN de la inscripción N° 41657649, por la causal de datos falsos emitiéndose la Resolución N° 1235-2006/SGDAR/GP/RENIEC de la Sub Gerencia de Depuración Registral y Archivo Central el 20 de abril del 2006;

Que, el Informe de Homologación Monodactilar N° 0041-2008/DDG/GP/RENIEC del 22 de enero del 2008, determinó que las impresiones analizadas corresponden a una misma persona biológica quien registra doble inscripción con identidades diferentes en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales del RENIEC, como JULICE MEZA JARA, mediante inscripción DNI N° 18160483 y como YURIKO JESUSANA ACUNA KANASHIRO, mediante inscripción/ DNI N° 41657649 (restringida esta última por datos falsos);

Que, la Unidad de Fiscalización de la Jefatura Regional Trujillo efectuó la visita inspectiva a la Oficina de Registros de Estado Civil del Distrito de Santa Cruz de Toledo en la Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca a fin de verificar el procedimiento de inscripción del matrimonio celebrado entre YURIKO JESUSANA ACUNA KANASHIRO y CESAR AMERICO OBANDO ALVA siendo los resultados de ésta derivados, por la Gerencia de Operaciones Registrales, a la Gerencia de Registros Civiles, concluyendo en el Informe, de esta última, N° 235-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC en lo siguiente: 1) Alteración del número de orden secuencial de las actas: acta anterior N° 02, acta posterior N° 03, acta materia del presente N° 10; 2) Falta de orden cronológico de la fecha del registro con respecto al acta posterior y anterior; 3) Inexistencia de expediente matrimonial; 4) Las firmas y selladuras difieren a las consignadas en las demás actas; 5) Distinto color de tinta de los sellos y, 6) El acta de reserva o del Libro Duplicado N° 04 (al cual corresponde el acta en investigación) se encuentra inutilizada y sin asiento registral;

Que, la Gerencia de Registros Civiles precisó en su informe que existe presunción razonada de falsificación de firmas y selladuras de las autoridades de la época, así como de incorporación de "asiento" en la forma de inserción de datos en el preimpreso, que aludiría a la celebración de un supuesto matrimonio, situación irregular e ilícita, recomendando, la cancelación del acta de matrimonio N° 10 del Libro de Matrimonios del año 1996, correspondiente a Cesar Américo Obando Alva y Yuriko Jesúsana Acuna Kanashiro, la misma que fuera utilizada como documento de sustento por la última de las personas nombradas para obtener la modificación de su estado civil en la Partida de Inscripción N° 41657649 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el 1 de abril del 2008 la Jefatura Regional Trujillo emitió la Resolución Regional N° 319-2008/JR2TRU/GOR-RENIEC, resolviendo cancelar el acta de matrimonio N° 10 del Libro de Matrimonios del año 1996 correspondiente a César Américo Obando Alva y Yuriko Jesúsana Acuna Kanashiro, en atención a la evidente adulteración de la que había sido objeto dicho documento;

Que, en el presente caso se ha insertado fraudulentamente información falsa en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, con la finalidad de obtener la inscripción N° 41657649 a nombre de YURIKO JESUSANA ACUNA KANASHIRO, segunda identidad obtenida irregularmente y que fue ejercida a lo largo del tiempo por JULICE MEZA JARA, llegando incluso a celebrar un supuesto matrimonio con dicha identidad, cuando tal y como se desprende del Informe de Homologación Monodactilar N° 041-2008/DDG/GPI/GP/RENIEC se trata de una misma persona biológica;

Que, el matrimonio celebrado de manera irregular por la ciudadana YURIKO JESUSANA ACUNA KANASHIRO, tuvo por finalidad obtener un documento de sustento que amparara su propuesta registral de variación del estado civil, en la segunda identidad que ejercía irregularmente a través de la inscripción N° 41657649 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, la inserción de datos falsos realizada sobre instrumento público (Partida de Inscripción en el RUIPN y el Acta de Matrimonio) realizada por Julice Meza Jara se encuentra tipificada como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en el artículo 428° del Código Penal vigente;

En atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra las personas identificadas como Julice Meza Jara (también llamada Yuriko Jesusana Acuna Kanashiro), Cesar Américo Obando Alva, así como los que resulten responsables, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra las personas identificadas como JULICE MEZA JARA, también identificada como YURIKO JESUSANA ACUNA KANASHIRO, CESAR AMERICO OBANDO ALVA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

195665-10

MINISTERIO PÚBLICO**Nombran fiscales adjuntos y los designan en despachos de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta y de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 566-2008-MP-FN**

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Juan Angel Mendoza Lope, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación**197573-1****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 567-2008-MP-FN**

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Mario Cristian Rodríguez Bazán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación**197573-2****Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales y superior de los Distritos Judiciales del Cusco, Ica y Lima****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 568-2008-MP-FN**

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido la designación de la doctora Gaby Adriana Noriega Guzmán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1909-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Gaby Adriana Noriega Guzmán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Yerko Rubén Eizaguirre Frisancho, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paruro.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Nelly Yaqueline Cahuata Pílares, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Cusco.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Rafael Vásquez Cuba, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial del Turismo del Cusco.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación**197573-3****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 569-2008-MP-FN**

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Mirla Cecilia Farfán Parado, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica.

Artículo Segundo.- Dar por concluido la designación de la doctora Julia Rosa Malatesta Reyes, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica; materia de la Resolución N° 1405-2002-MP-FN, de fecha 2 de agosto del 2002.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Julia Rosa Malatesta Reyes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica, con retención de cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación**197573-4**

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 570-2008-MP-FN**

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Paula Luz Pesantes Shimajuko, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Julissa Villadoma Pittman, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Glissela Verónica Sáenz Trujillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Honorio Mendizabal Requena, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Carabaylo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

197573-5

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan cierre de oficina especial de la ex CRAC San Martín y autorizan a la CMAC Piura a incluirla como oficina de su red operativa

RESOLUCIÓN SBS N° 1239-2008

Lima, 24 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC Piura) para que se autorice el cierre de una Oficina Especial de la ex Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región San Martín SAA (ex CRAC San Martín), ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, y la incorporación de la misma a la red de agencias de la CMAC Piura, así como la conversión de la misma en Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la CMAC Piura ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Que, mediante la Resolución SBS N° 352-2008, del 20 de febrero de 2008, se autorizó la fusión por absorción de la CRAC San Martín por parte de la CMAC Piura;

Que, el cierre de la Oficina de la ex CRAC San Martín y la consecuente apertura de la aludida Oficina por parte de la CMAC Piura, en los mismos locales, se realiza en el contexto de la aludida fusión;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 133-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008, y en virtud de las facultades delegadas por las Resoluciones SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y SBS N° 1138-2008 del 18 de abril de 2008;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el cierre de la Oficina Especial de la ex CRAC San Martín ubicada en Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 400, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo.- Autorizar a la CMAC Piura incluir la citada oficina como parte de su red operativa.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la conversión de su Oficina Especial en Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

196072-1

UNIVERSIDADES

Autorizan la expedición de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 6300-2008-UNFV

San Miguel, 19 de marzo de 2008

Visto, el Oficio N° 363-2008-OCAJ-UNFV de fecha de recepción 13.02.2008, de la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 118-2008-OCAJ-UNFV de fecha 11.02.2008, relacionado a la solicitud de Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, expedido por esta Universidad, a nombre de doña MARIA DEL ROSARIO MUCHAYPIÑA SALHUANA, así como la exoneración de pago por el referido concepto; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28-10-2005, el mismo que fuera publicado con fecha 18-11-2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21-01-2006 y 14-06-2006 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales

expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11-05-2006, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11-03-2003;

Que, mediante Constancia de fecha 14.09.2007, el Comité de Defensa Civil de la Ciudad de Chincha, certifica la condición de afectado el domicilio de la recurrente, por el movimiento sísmico que aconteció el 15 de Agosto del 2007, sugiriendo se solicite la demolición de la referida vivienda;

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 26.12.2007, la recurrente adjunta copia de diploma, que acredita que esta Casa Superior de Estudios, con fecha 24.08.2006, expidió el diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, de doña MARIA DEL ROSARIO MUCHAYPIÑA SALHUANA, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 101, Folio N° 180 y Registro N° 74787, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General; asimismo ha quedado acreditado con la declaración realizada con la denuncia policial de fecha 19.11.2007, que el referido diploma se extravió entre los escombros de su domicilio, en la jurisdicción de Chincha;

Que los pobladores de las zonas afectadas por este lamentable suceso sísmico, quedaron en completo desamparo económico y social, debido a las pérdidas humanas y considerables daños materiales, lo que hace necesario otorgar un beneficio extraordinario de parte esta Casa Superior de Estudios;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Oficio N° 2274-2007-OCAJ-UNFV e Informe Legal N° 877-2007-OCAJ-UNFV, ambos de fecha 16.11.2007; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04438-2007-R-UNFV de fecha de recepción 20.11.2007;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 151, de fecha 28.02.2008, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, de doña MARIA DEL ROSARIO MUCHAYPIÑA SALHUANA, asimismo, exonerar del pago por el referido concepto; de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y Resolución R. N° 2443-2006-UNFV del 30-05-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, de doña MARIA DEL ROSARIO MUCHAYPIÑA SALHUANA, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 101, Folio N° 180 y Registro N° 74787 y fecha de expedición 24.08.2006, que obra en la referida Oficina, asimismo exonerar del pago por el referido concepto, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vice Rectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Educación; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la

Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

196997-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble ubicado en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 045-2008/APCI-DE

Miraflores, 30 de abril de 2008

Vistos: El Memorándum Múltiple N° 002-2008/APCI-DOC de fecha 18.03.2008 emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación; el Memorando N° 001-2008-APCI/OGA/USI de fecha 24.03.2008 emitido por la Unidad de Sistemas e Informática; el Informe N° 152-2008-APCI-OGA-UASG de fecha 04.04.2008 elaborado por la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales; el Memorándum N° 106-2008/APCI-OPP de fecha 18.04.2008 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 096-2008-APCI-OAJ de fecha 22.04.2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y los propietarios del inmueble sito en Av. Jose Pardo N° 231 - Oficina 302, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, suscribieron el Contrato de Arrendamiento 002-2007-APCI/OGA-UASG de fecha 05.10.2007 modificado por Addenda N° 001 de fecha 07.04.2008, con un plazo de vigencia del 08.10.2007 hasta el 07.04.2008;

Que, con fecha 09.04.2008 ambas partes suscribieron un Contrato Complementario al Contrato de Arrendamiento N° 002-2007-APCI/OGA-UASG, por única vez con el objeto de arrendar por un plazo de 30 días el inmueble antes señalado contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases Administrativas del proceso de Menor Cuantía N° 041-2007-APCI-CEPAMC y al Contrato principal;

Que, el área usuaria mediante primer documento de Vistos manifiesta la necesidad de seguir contando con el alquiler del local antes indicado, toda vez que éste está próximo al local principal de la APCI, lo que permite que las Subdirecciones de Donaciones y Capacitación mantengan una coordinación permanente con esa Dirección, ya que en éstas se maneja documentación sujeta a plazos breves de atención;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las normas que deberán observar las entidades del Sector Público Nacional en los procesos de Contrataciones y Adquisiciones de bienes, servicios y obras, así como los casos de exoneración a que se puede acoger la Entidad;



Que, el literal e) del artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas del proceso de selección, entre otras, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Asimismo, el artículo 144° del D.S. N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, al respecto la Unidad de Sistemas e Informática a través del segundo documentos de Vistos, refiere que en local arrendado se ha instalado un cableado estructurado de datos y de voz, así como un enlace inalámbrico con la sede principal, lo cual permite contar con todos los servicios informáticos, como si se trataran de oficinas dispuestas en la sede principal;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 106-2008/APCI-OPP de fecha 18.04.2008, manifiesta que no existe previsión presupuestal por ningún monto para el caso hipotético de que se tuviese que dejar el local de la Av. Pardo N° 231, Miraflores e implementar infraestructura informática en cualquier otro local a alquilar;

Que, asimismo respecto a la solicitud de disponibilidad presupuestal para la continuidad del servicio de arrendamiento de local para el funcionamiento de las Subdirecciones de Donaciones y de Capacitación, la referida oficina ha otorgado certificación de crédito presupuestario de S/. 22,536.00 para el período de mayo a diciembre del presente año, con respecto del período de enero – abril 2009 será considerada una previsión por la suma S/. 16,902.00 en el presupuesto del año fiscal 2009;

Que, el precitado inmueble por sus características propias es el único que se adecua a los requerimientos de la APCI, posibilitando la continuidad de sus actividades;

Que, según el tercer documento de Vistos, la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales en su informe técnico manifiesta que es procedente exonerar del proceso de selección el arrendamiento del inmueble, en el que vienen funcionando las Subdirecciones de Donaciones y Capacitación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha acreditado que se cumplen con los supuestos legales establecidos en las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado a efectos de exonerar el proceso de selección para el arrendamiento del inmueble antes señalado, recomendando que se siga el procedimiento establecido en el artículo 148° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del D.S. N° 083-2004-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad;

Con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias, Ley N° 28386 y Ley N° 28925 y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Jose Pardo N° 321 - Oficina 302, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva correspondiente.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Oficina General de Administración de la APCI a invitar al proveedor cuya

propuesta cumple con las características y condiciones establecidas en las bases correspondientes.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva y de los respectivos informes técnicos y el informe legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE
Director Ejecutivo

196590-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Modifican Res. N° 037-2008-INGEMMET/PCD incorporando a responsable de certificar copias de expedientes

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 051-2008-INGEMMET/PCD**

Lima, 21 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo segundo de la Resolución de Presidencia No. 037-2008-INGEMMET/PCD de fecha 17 de marzo del 2008, se designaron a los Responsables de certificar las copias de los actuados en los expedientes de los procedimientos a cargo de la institución;

Que, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a la fecha viene funcionando en dos sedes ubicadas en la avenida Las Artes N° 220 y en la avenida Canadá N° 1470, del distrito de San Borja;

Que, es Política del INGEMMET brindar un servicio de calidad garantizando simplicidad y celeridad en los procedimientos y servicios que se brindan al público, por lo que resulta necesario incrementar el número de responsables encargados de la certificación de copias de los expedientes, para facilitar la atención en ambas sedes institucionales;

Estando a la propuesta efectuada por la Secretaría General y de conformidad con las atribuciones previstas en el Decreto Supremo No. 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Con el visto bueno de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo segundo de la Resolución de Presidencia N° 037-2008-INGEMMET/PCD de fecha 17 de marzo del 2008, incluyéndose a la señora **Norma Olga Paucar Carrillo** como responsable de certificar las copias de los actuados en los expedientes que requieran los usuarios y las distintas Instituciones a INGEMMET, quedando subsistente en lo demás que contiene la citada Resolución.

Artículo Segundo.- Remítase una copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para el Registro de Firmas correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

196650-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ESTADISTICA E INFORMATICA**
FE DE ERRATAS
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 133-2008-INEI**

Mediante Oficio N° 238-2008-INEI/J, el Instituto Nacional de Estadística e Informática solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 133-2008-INEI, publicada en la edición del 6 de mayo de 2008.

DICE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del Sr. HERMÓGENES ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS, en el cargo ...

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de publicación, la designación del Sr. HERMÓGENES ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS, en el cargo ...

197105-1
GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DE SAN
 MARTIN DE PORRES**
**Disponen el embanderamiento general
 de inmuebles del distrito de San Martín
 de Porres**
**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 009-2008/MDSMP**

28 de abril de 2008

 EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
 SAN MARTIN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el próximo 22 de mayo se cumple el 58 Aniversario de creación política de nuestro distrito, inicialmente denominado "Obrero Industrial 27 de Octubre" por Decreto Ley N° 11369; modificándose al nombre de "Fray Martín de Porres" mediante Ley N° 12662 (27.OCTUBRE.1956) y, posteriormente, por Decreto Supremo N° 382-AM (11. MAYO.1962) y Ley N° 14753 (11.DICIEMBRE.1963) adquiere su actual nombre de SAN MARTIN DE PORRES; correspondiendo con esta ocasión disponer el obligatorio y tradicional embanderamiento de los inmuebles de nuestra ciudad;

Que, coincidentemente en el mismo mes de mayo próximo nuestro país será anfitrión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea ALC-UE, siendo nuestro distrito parte del recorrido de los ilustres visitantes; por lo que debemos ofrecer en la jurisdicción una imagen adecuada, tanto por el especial significado histórico distrital, como por la importancia del Evento Internacional a realizarse;

De conformidad con los artículos 20, Inc. 6) y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general en todos los inmuebles de nuestra jurisdicción, del 14 al 31 de mayo del presente año, en conmemoración al 58 Aniversario de creación política del distrito; así como

saludo a los dignatarios que nos visitarán con motivo de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea ALC-UE.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a todas las áreas administrativas de la Municipalidad, en lo que les corresponda, el cumplimiento del presente Dispositivo Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 FREDDY S. TERNERO CORRALES
 Alcalde

196708-1
**Declaran cumplida en parte petición de
 asociación de vivienda sobre recepción
 de obras y autorizan libre adjudicación
 de lotes**
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
 N° 237-2008-MDSMP**

San Martín de Porres, 8 de abril de 2008

 EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
 DE PORRES

VISTO: El Expediente 53269-2005 de fecha 02.Diciembre.2005 y sus acumulados mediante los cuales Victoriano Teófilo Ramos Camones, en calidad de Presidente de la Asociación de Vivienda Buenavista I Etapa, solicita la recepción de obras de Tipo Progresivo de la Habilitación Urbana Huertos del Naranjal del distrito de San Martín de Porres; calificado con Zonificación de Uso Residencial Densidad Media (R-4), ubicado frente a la autopista Canta Callao de esta jurisdicción, Provincia y Departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 19386-2002 (11.DICIEMBRE.2002) la Municipalidad Metropolitana de Lima resuelve ratificar la Resolución de Alcaldía N° 1619-2001-AL/MDSMP y su rectificatoria N° 2043-2001-AL/MDSMP de fechas 9 de julio y 6 de setiembre del 2001, respectivamente;

Que, el proceso de Habilitación Urbana ha sido ejecutado por fases y de manera progresiva, por ello de acuerdo a la definición señalada en el Título II, Capítulo XXII-1 y 2, del Reglamento Nacional de Construcciones, se debe de considerar de Tipo Progresivo a la Recepción de Obras a la Habilitación Urbana del terreno de 5,243.75 m2, de propiedad de la Asociación de Vivienda Buenavista;

Que, de acuerdo al Informe N° 184-LLLU-DHUYC-GDU/MDSMP de la División de Habilitación Urbana y Catastro, hoy Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, las obras se encuentran concluidas en lo que concierne a aceras, agua potable, desagüe, energía eléctrica y telefonía; sin embargo no ha presentado las Cartas de Conformidad de obras de agua potable y alcantarillado expedidas por SEDAPAL y la Resolución de recepción de obras de Redes Eléctricas otorgada por EDELNOR que establece el numeral 4 del Artículo 18° del Decreto de Alcaldía N° 079-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del año 2005 de esta Entidad edil;

Que, el administrado ha cumplido en parte con los requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativo vigente del 2005 de esta Municipalidad faltando lo indicado en el Considerando que antecede (Procedimiento N° 04, numeral 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del 2005);

Que, el administrado acredita con la copia de la boleta de venta N° 0147622 del Ministerio de Educación por S/. 1265.12 Nuevos Soles, pago por Déficit del aporte al Ministerio de Educación y el recibo de pago N° 040106308-0401230401 por S/. 6,920.40 Nuevos Soles por déficit de Recreación Pública;



Que, estando Informes N° 046-2008-GDU-MDSMP y N° 134-2008-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, indican que la recepción de obras se debe efectuar de forma progresiva, por lo que se debe declarar cumplida en parte la petición formulada por la Asociación de Vivienda Buenavista I Etapa;

De conformidad con lo dispuesto el Artículo 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades; Ley N° 26878- General de Habilitaciones Urbanas; Decreto Supremo N° 011-98-MTC; Decreto de Alcaldía N° 079-MML y Ordenanza N° 010-2000-MDSMP de esta Entidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR cumplida en parte el pedido efectuado por la Asociación de Vivienda Buenavista I Etapa, de conformidad con el Plano N° 001-2008-SGCHU-GDU-MDSMP y con la Memoria Descriptiva, las obras de Habilitación Urbana, del terreno de Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Tres metros cuadrados con 75 centímetros Cuadrados (5,243.75 m2), calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media R- 4, constituido por el Lt. 01, Mz. D de la Urbanización Huertos de Naranjal de esta jurisdicción, Provincia y Departamento de Lima, y en consecuencia autorizase la libre adjudicación de los Lotes que la constituyen:

Siendo el Cuadro de Áreas aprobado, el siguiente:

Área Bruta	: 5,243.75 m2
Área Neta de Habilitación	:
Área Útil de Lotes de Vivienda	: 4,034.81 m2
Área de Vías	: 1,208.94 m2

Aportes Reglamentarios:

Recreación Pública	: 576.70 m2 (redimido en dinero)
Ministerio de Educación	: 104.86 m2 (redimido en dinero)

Del Área Bruta total del terreno de 5,243.75 m2. corresponde a Área Útil de Viviendas 4,034.8 m2 distribuida de la siguiente manera:

MANZANA	N° DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (M2)
A	16	1 al 16	2,080.00 m2
B	8	1 al 8	1,055.20 m2
C	7	1 al 7	899.61 m2
TOTAL	-----	-----	4,034.81 m2

Artículo Segundo.- DISPONER que la propietaria de la Habilitación Urbana queda obligada a insertar en los contratos de adjudicación que celebre con los futuros adquirientes de los lotes la cláusula que establezca la indivisibilidad de los lotes que están destinados al uso residencial, salvo autorización expresa la autoridad Municipal y cumpla con el área de lote normativo.

Artículo Tercero.- DECLÁRESE a la presente Habilitación Urbana de Tipo Progresivo, dejándose diferida las obras de Pavimentación de Calzadas para ser ejecutadas por los adjudicatarios de los lotes en un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de acuerdo al plano de Replanteo, asimismo deberán presentar las Cartas de Conformidad de Obras de Agua Potable y Alcantarillado expedidas por SEDAPAL y la Resolución de Recepción de obras de Redes Eléctricas otorgada por EDELNOR.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento.

Artículo Quinto.- QUEDA levantada la carga de déficit de aportes, por los aportes reglamentarios de Recreación Pública y Ministerio de Educación que han sido debidamente cancelados en moneda nacional, cuyo pago se acredita con recibos que obran en el Expediente de Recepción de Obras.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a

cuenta de los interesados dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

196718-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran improcedente solicitud de vacancia de Regidor del Concejo Distrital

ACUERDO DE CONCEJO
N° 50-2008-ACSS

Santiago de Surco, 29 de abril de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Documento Simple N° 1041702008, que contiene la solicitud presentada por don César Alberto Torres Jarrín solicitando la vacancia del cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco que viene desempeñando el ciudadano Carlos Fernando Marcet Salas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 10) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, "Corresponde al concejo municipal, Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, el Documento Simple N° 1041702008, que contiene la solicitud presentada por el ciudadano César Alberto Torres Jarrín solicitando la vacancia del cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco que viene desempeñando desde el 1 de enero del 2007 a la fecha, el ciudadano Carlos Fernando Marcet Salas, al estar incurso en el Artículo 6° inciso 2) de la Ley de Elecciones Municipales, por lo que se siente estafado como ciudadano de Surco, al descubrir que un ciudadano no residente en Santiago de Surco fue electo como Regidor y que al Absolver la Tacha de la cual fue objeto, presentó documentos plagados de incongruencias, e inválidos, que le permitieron sorprender e inducir a error a las autoridades del Jurado Electoral de Lima Sur, que emitieron y suscribieron la Resolución N° 364-2006-63 del 14 de octubre del 2006 y la Resolución N° 417-2006-63 del 18 de octubre del 2006;

Que, el ciudadano César Alberto Torres Jarrín, en el literal A) fundamenta su solicitud de vacancia contra el Regidor en ejercicio Carlos Fernando Marcet Salas en la absolución del punto 3) de la TACHA contra la Candidatura del citado Regidor del distrito de Surco por la Alianza Electoral Unidad Nacional, referente a la Acusación de No Ostentar Domicilio en el distrito de Santiago de Surco. Señalando que los documentos presentados como medios probatorios y anexos en el punto 3.1. de la absolución de la Tacha es falso;

Que, en el literal B) de la solicitud de vacancia el ciudadano César Alberto Torres Jarrín, señala: "Que existen evidencias e indicios razonables que, el supuesto Domicilio Laboral, sito en Alameda Del Rocío Alborada Mz C 1. Lote 24, utilizado por la empresa "Arquitectura y Jardín SRL" para demostrar DOMICILIO MÚLTIPLE,

por razones Laborales, ha quedado fehacientemente DESVIRTUADO, ya que es sólo una FACHADA y lo utiliza de acuerdo a su CONVENIENCIA”;

Que, en el literal C) de la Solicitud de vacancia señala el recurrente que: “Ha quedado demostrado fehacientemente que el ciudadano Carlos Fernando Marcet Salas, al momento de su ELECCIÓN NO CUMPLÍA con el requisito de domiciliar en el distrito de Surco cuando menos DOS AÑOS CONSECUTIVOS, contemplado en la Ley de Elecciones y con respecto al Artículo 35° del Código Civil, que hace referencia al domicilio múltiple, éste fue sólo una buena burda e irregular patraña plagada de ERRORES Y FALSEDADES...”;

Que, la Secretaría General mediante Carta N° 446-2008-SG-MSS, de fecha 14-03-2008, remite los actuados en ochenta y cinco (85) folios al señor Regidor Carlos Fernando Marcet Salas, para que de conformidad con el primer párrafo del Artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ejerza su derecho a la defensa;

Que, con Carta N° 028-2008-CMS-MSS de fecha 28.04.2008 el señor Regidor Carlos Fernando Marcet Salas absuelve la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano César Alberto Torres Jarrín, manifestando:

- Que, “absuelve ante el pleno del Concejo de la Municipalidad de Santiago de Surco la solicitud de vacancia a mi cargo de regidor interpuesta por el ciudadano CESAR ALBERTO TORRES JARRÍN quien basa su pretensión en el hecho falso que el suscrito no ostentaba domicilio en el distrito de Santiago de Surco al momento de su elección como regidor, para lo cual presenta argumentos similares con los que, en el año 2006, otro ciudadano (RAFAEL LEONIDAS VIGO CABRERA) pretendió TACHAR mi postulación al cargo de regidor. Argumentos endebles y falsos que fueron desestimados por la máxima autoridad electoral que declaró, mediante Resolución N° 364-2006-63, de manera definitiva y no revisable en otra vía, INFUNDADA la tacha”;

- Que, el Regidor Carlos Fernando Marcet Salas agrega que: “Es por ello que la solicitud presentada por CÉSAR ALBERTO TORRES JARRÍN deviene improcedente porque implica un IMPOSIBLE JURÍDICO al pretender que este Concejo Municipal se pronuncie sobre un asunto que tiene carácter de COSA JUZGADA por el JURADO ELECTORAL DE LIMA SUR cuyo dictamen expresado en su Resolución N° 364-2006-63 fue declarado consentido, vencido los plazos de ley, por Resolución N° 417-2006-63 del 18 de octubre del 2006, por lo tanto inapelable”;

- Que, asimismo señala el Regidor que con “La Resolución N° 364-2006-63, el JURADO ELECTORAL DE LIMA SUR deja claramente establecido que: (... Carlos Fernando Marcet Salas (...) tiene residencia laboral en la empresa Arquitectura y Jardín SRL; aunado a ello que, del Comprobante de Información Registrada emitida por la SUNAT se puede verificar que el domicilio fiscal de la empresa Arquitectura y Jardín SRL es el ubicado en la esquina Meridiano N° 191 - Urbanización Alborada - Alameda del Rocío distrito de Santiago de Surco desde abril del año 1998, conforme se puede verificar en la página Web de la SUNAT (...) Habiéndose acreditado el Domicilio Múltiple que es el ubicado en la Esquina Meridiano N° 191 - Urbanización Alborada - Alameda del Rocío — Santiago de Surco, conforme a lo prescrito por el Artículo 35° del Código Civil y dándose así cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6° de la Ley N° 26864 (...);”;

- Que, agrega que la Resolución N° 364-2006-63, “RESUELVE: Declarar infundada la tacha formulada por el ciudadano RAFAEL LEONIDAS VIGO CABRERA contra el candidato a regidor CARLOS FERNANDO MARCET SALAS de la lista presentada por la Alianza Electoral Unidad Nacional en el distrito de Santiago de Surco. Publíquese y Notifíquese (...);”;

- Que, el señor Regidor señala que: “Por todo lo expuesto, SOLICITO Declarar Improcedente la solicitud de vacancia presentada por CÉSAR ALBERTO TORRES JARRÍN contra mi persona”

Que, el ciudadano César Alberto Torres Jarrín ampara su solicitud de vacancia contra el Regidor Carlos

Fernando Marcet Salas, en hechos contenidos en el punto 3) de la absolución de la tacha contra la candidatura del citado regidor presentada el 15 de septiembre del 2006 (que corre en fotocopia de fojas 08 a 12), por la Personera Legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional, ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, el cual mediante Resolución N° 364-2006-63 del 14 de octubre del 2006 declaró infundada la tacha formulada por el ciudadano RAFAEL LEONIDAS VIGO CABRERA contra el candidato a regidor CARLOS FERNANDO MARCET SALAS de la lista presentada por la Alianza Electoral Unidad Nacional en el distrito de Santiago de Surco y fue declarada Consentida, vencidos los plazos de ley por Resolución N° 417-2006-63 de fecha 18 de octubre del 2006, por lo tanto inapelable; deviniendo la solicitud de vacancia presentada por César Alberto Torres Jarrín en improcedente, por ser un imposible Jurídico que el Concejo Municipal se pronuncie sobre los mismos hechos, que tienen la condición de carácter de Cosa Juzgada por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur;

Que, el Artículo 181° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que “El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno”; por lo tanto es su función administrar justicia de carácter jurisdiccional;

Que, de conformidad con el Artículo 181° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 9° numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por MAYORÍA el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia al cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco del señor Regidor CARLOS FERNANDO MARCET SALAS, promovida por el ciudadano César Alberto Torres Jarrín.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo, su notificación a los interesados, e informar al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de tres días.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

196804-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Disponen el embanderamiento de inmuebles con motivo de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2008/MVMT**

Villa María del Triunfo, 6 de mayo del 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional



Nº 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a partir del 13 al 17 de mayo del presente año, se llevará a cabo en nuestro País, la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – ALC-UE, el mismo que congregará en la Ciudad de Lima a más de 60 mandatarios de Latinoamérica y Europa integrantes de este foro;

Que, es política de la Gestión Municipal promover y resaltar hechos históricos trascendentes como éste, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

De conformidad con los Artículos 20º, numeral 20.6) y 42º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento a partir del 13 al 17 de mayo del 2007, de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito; con motivo de la realización en la Ciudad de Lima, la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – ALC-UE.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Áreas Administrativas correspondientes, el estricto cumplimiento del presente Dispositivo Municipal.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE CASTILLO ANGELES
Alcalde

197321-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Declaran de interés municipal la Campaña de Vacunación contra la Hepatitis B

ORDENANZA Nº 008-2008-MDLP

La Perla, 26 de abril del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de abril del 2008, el Dictamen de la Comisión de Servicios Sociales sobre el Proyecto de Ordenanza respecto al pedido de apoyo para la campaña de Vacunación contra la Hepatitis B a nivel nacional, solicitada por la DISA I CALLAO a través del CIRCULAR Nº044-2008-DG/DISA I CALLAO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley General de Salud Nº 26842 contempla en su título preliminar que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar

el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público;

Que, en la Resolución Ministerial Nº 610-2007-MINSA, el Ministerio de Salud oficializa las actividades complementarias de la Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones;

Que, el Estado Peruano, el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales consideran como prioridad sanitaria "La vacunación contra la Hepatitis B "siendo necesario alcanzar coberturas del 100% del distrito de La Perla durante el 1 al 30 de abril (primera dosis), 1º al 30 de junio (segunda dosis) y 1 al 31 de octubre (tercera dosis) del presente año;

Que, es preciso el compromiso del Gobierno Local del Distrito de La Perla, garantizando el apoyo político, legal, técnico administrativo y los recursos en el desarrollo de las acciones a favor de la Campaña de Vacunación contra la Hepatitis B con la finalidad de proteger la salud de la población del distrito;

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Servicios Sociales de esta Corporación Municipal hace suya las recomendaciones de la Gerencia de Sanidad mediante el Informe Nº 012-2008--MDLP/GS, el Informe Nº 018-2008-GS/MDLP, el Proveído Nº 142-2008-GPYP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 134-2008/SGT-GA-MDLP de la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe Nº 104-2008/GA-MDLP de la Gerencia de Administración el Informe Nº 119-2008-GAJ/MDLP, el Informe Nº 144-2008-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal mediante, el Informe Nº 050-2008-GM-MDLP y el Informe Nº 063-2008-GM-MDLP;

Habiéndose sometido el Dictamen de la Comisión de Servicios Sociales al Pleno del Concejo Municipal para su debate y las deliberaciones correspondientes la misma que ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁNIME de los señores (as) regidores (as) Julio Enrique Oblitas Fernández, Javier Reynaldo Sánchez Medina, María Alejandrina Larenas Cornejo, Oscar Enrique Ulloa Chiroque, Luis Alberto Salinas Pérez, Juana Elizabeth Díaz Sánchez de Caballero, Luis Enrique Esterripa Sotomayor, Ana Torres Vda. de Morales, Máximo Alberto Concha Arévalo con la dispensa de lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Declarar de interés Municipal la Campaña de Vacunación contra la Hepatitis B en el distrito de La Perla.

Artículo Segundo.- Iniciar los procesos de sensibilización a la población, haciendo uso de los medios de comunicación y de los espacios de concentración sobre la importancia de la campaña de Vacunación contra la Hepatitis B.

Artículo Tercero.- Facilitar al personal de salud la información de los centros educativos, poblaciones de riesgo y la comunidad para la respectiva campaña de Vacunación contra la Hepatitis B en el distrito de La Perla.

Artículo Cuarto.- Involucrar a la sociedad civil organizada, organizaciones sociales de base, instituciones educativas, sectores privados en la acción de la movilización social y participación comunitaria.

Artículo Quinto.- Garantizar el apoyo político, legal, técnico, administrativo y los recursos para las acciones tendientes a alcanzar la meta establecida en la Campaña de Vacunación contra la Hepatitis B en el distrito de La Perla en beneficio de la Población.

Artículo Sexto.- Efectuar la donación de 4 banderolas que tendrán la medida de 6x1.2m., teniendo un costo cada uno de S/. 75.00 nuevos soles a favor de la Dirección de Salud I Callao – Ministerio de Salud.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Sanidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

197361-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA

Exoneran de proceso de selección la contratación de bienes necesarios para la ejecución de diversos proyectos por situación de desabastecimiento inminente

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2008-MDSH/A

Shilla, 28 de abril del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SHILLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2008-MDSH, del 28 de abril del 2008, los informes N° 001-2008-PP-UDEPIS/Tec. LOML, responsable del Proyecto "Crianza Ecológica y Comercialización de Cuyes", Informe N° 002-2008-PP-UDEPIS/Ing. ROMJ, del proyecto "Sistemas de Producción" Informe N° 003-2008-PP-UDEPIS/Ing.-ATO, del proyecto de "Instalación de Incubadoras y producción de 20TN de Trucha", respecto de declarar en Desabastecimiento Inminente los proyectos productivos, así como el informe legal del Asesor Armando Coral Alegre.

CONSIDERANDO:

Que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno de conformidad a los alcances establecidos por el Art. 20, numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es de urgente necesidad la ejecución de Proyectos Productivos y para ello la adquisición de equipos, materiales e insumos debido al plazo propuesto por el Fondo Minero Antamina.

Que de conformidad al inc. C del Art. 19 del TUO de la Ley 26850 – Ley N° 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados los procesos de Licitación Pública – Concurso Público o Adjudicación Directa, las Adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento inminente. Así mismo el Art. 146 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D. S. 084-2004-PCM establece que el Acuerdo que apruebe la Exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración.

Que el Art. 21 del TUO de la Ley 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D. S. N° 083-2004-PCM, señala que se encuentra en situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la

situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que mediante Informe 001-2008-PP-UDEPIS, presentado por el responsable del Proyecto "Crianza Ecológica y Comercialización de Cuyes", informa que de Acuerdo al Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2008, se tiene registrado un presupuesto anual autorizado de S/. 343,410.00 (TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ NUEVO SOLES), para el informe N° 002-2008-PP-UDEPIS, presentado por el responsable del Proyecto "Sistemas de Producción Agroecológica y Biocomercio", se tiene registrado un Presupuesto Anual autorizado de S/. 192,196.00 (CIENTO NOVENTIDOS MIL CIENTO NOVENTISEIS NUEVOS SOLES), para el Informe N° 003-2008-PP-UDPIS presentado por el responsable del Proyecto de "Instalación de una Incubadora y Producción de 20TN de carne de trucha", se tiene registrado un Presupuesto anual autorizado de S/. 310,478.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO NUEVOS SOLES).

Teniendo en cuenta el Informe Legal de fecha 26 de abril del 2008 expedido por la Asesoría Jurídica Externa, informa que se dan los supuestos exigidos por las Normas acotadas, respecto a la situación de Desabastecimiento inminente por lo que resulta procedente esta situación imprevisible así mismo estando a lo expuesto de conformidad con el Inc. C) del Art. 19 y los Arts. 20 y 21 del TUO de la Ley 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, aprobado por D. S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 084-2004-PCM y demás normas pertinentes y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la contratación de bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de "Crianza Ecológica y Comercialización de Cuyes", "Sistemas de Producción Agroecológica y Biocomercio" e "Instalación de una incubadora y producción de 20TN de carne de trucha", hasta un plazo máximo al 31 de diciembre del año 2008. (8 meses).

Artículo Segundo.- EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN correspondiente para la contratación de bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de Crianza Ecológica y Comercialización de Cuyes" por un monto de S/. 343,410.00 (Trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diez nuevos soles), "Sistemas de Producción Agroecológica y Biocomercio" por un monto de S/. 192,196.00 (Ciento noventa y dos mil ciento noventa y seis nuevos soles) y de "Instalación de una incubadora y producción de 20TN de carne de trucha", por un monto de S/. 310,478.00 (Trescientos diez mil cuatrocientos setenta y ocho nuevos soles).

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la oficina de Logística o la que haga sus veces, como dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad distrital de Shilla, llevar a cabo las contrataciones materia de la presente exoneración, conforme al procedimiento establecido en el Art. 148 del Reglamento del TUO, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, realice las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades que hubiera lugar, de conformidad con los Art. 21 y 47 del D. S. N° 083-2004-PCM y 141 del D. S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y finanzas o la que haga sus veces para poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el Art. 20 del TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, publicar la presente Resolución en el Diario



Oficial El Peruano en el plazo legal y hacer el Registro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN FÉLIX PUNTILLO LIMAS
Alcalde

197274-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA**

Delegan al Despacho de la Gerencia Municipal la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático, para el ejercicio fiscal 2008

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 032 -2008-MDSJB**

San Juan, 31 de enero de 2008

VISTO:

El Oficio N° 036-2008-GM-MDSJB, de fecha 24 de enero del 2008, de la Gerencia Municipal, mediante el cual solicita la Delegación de Facultades para aprobar las Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular y ostentan autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo preceptúa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en su artículo 7° establece que, "el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado";

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley antes acotada, establece que, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, siendo necesario lograr buenos resultados en la gestión edil mediante una adecuada prestación de servicios y una eficiente atención al vecindario;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR al Despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San

Juan Bautista, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático, para el año Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución a las áreas administrativas de la Municipalidad, así como el trámite para la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIRNA VILLACORTA CARDENAS
Alcaldesa

197526-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TAMBOGRANDE**

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la capacidad resolutiva materno infantil del centro de salud de Tambogrande - Región Piura"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 030-2008-MDT-CM**

Tambogrande, 24 de abril del año 2008

VISTO:

El DICTAMEN N° 001-2008-CPSSA-MDT, de fecha 22 de abril del año 2008, procedente de la Comisión de Población, Salud y Saneamiento Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud con registro de expediente N° 2677, de fecha 2 de abril del 2008, la Jefa de Centro de Salud - CLAS Tambogrande, informa que actualmente viene atravesando por un período de emergencia en la cual sus atenciones se han visto incrementadas, así como también las transferencias a establecimientos de mayor poder resolutivo. Asimismo, manifiesta que nuestro distrito está catalogado como Quintil 1 (Pobreza y extrema Pobreza) haciéndose más fácil el traslado de familiares y/o pacientes a nivel de Sullana y Piura que cuentan con Hospitales de mayor nivel de atención, por lo que, solicita en calidad de urgente PRIORIZAR la Construcción del Hospital para nuestro distrito y de esta manera poder dar una atención de calidad a nuestra Población;

Que, mediante INFORME N° 0176-2008-MDT-UPP, de fecha 22 de abril del año 2008, procedente de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, señala que de acuerdo al Presupuesto Institucional Modificado PIM 2008 (incorporado las Obras con Saldo de Balance 2007) se tiene la elaboración del estudio para la construcción del Hospital con la suma de S/. 96,000.00 Nuevos Soles, de los cuales se dio pase presupuestario para dicho estudio por la suma de S/. 93,000.00 Nuevos Soles mediante el INFORME N° 059-2008-MDT-UPP, de fecha 1 de febrero del 2008;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo del Distrito de Tambogrande, analiza la Problemática en salud, refiriéndose a la Microrred Tambogrande, la que se encuentra en la Red Ayabaca, DISA Sullana, Piura II y comprende los siguientes Centros y Puestos de Salud: Valle de San Lorenzo: C.S. Tambogrande, C.S. San Isidro, P.S. Cruceta, P.S. Tejedores, P.S. Malingas, P.S. La Peñita, P.S. Yahuar Huaca, P.S. El Papayo - El Algarrobo, P.S. Lloque Yupanquí, P.S. CP 4, P.S. Guaraguas, P.S. Chica Alta, P.S. Pedregal, P.S. Sinchi Roca, P.S. Palominos, P.S. Las Mónicas, P.S. CP 3 San Martín, P.S. El Porvenir- Hualtaco. Margen Izquierda: P.S. La Greda, P.S. Progreso Bajo, P.S. Santa Ana, P.S. Ocoto Alto, P.S. L a Rita y P.S. Malinguitas. Siendo

que la cobertura del Servicio de Salud es baja frente a la alta demanda de la Población. Asimismo, la atención es deficitaria por los Centros y Puestos de Salud que no cuentan con el personal necesario, existiendo un déficit de personal en la Zona Rural, la infraestructura de los Centros y Puestos de Salud es deficitaria y no cuenta con los equipos necesarios, poca capacitación a la Población sobre la prevención de enfermedades recurrentes como la Malaria, dengue, las enfermedades diarreicas agudas, la parasitosis y la desnutrición;

Que, en este sentido, urge la necesidad de la Construcción de un moderno Hospital, que no sólo atienda la problemática de Salud del Distrito, sino que permita una adecuada y rápida atención a las Poblaciones de los Distritos de Las Lomas, Suyo, Paimas y otros de la Provincia de Ayabaca, máxime si se cuenta con la Viabilidad del Perfil de Inversión Pública con Código SNIP 56944 "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Materno Infantil del Centro de Salud Tambogrande - Región Piura", cuyo objetivo es disminuir la tasa de Morbimortalidad en el ámbito del Centro de Salud Tambogrande, siendo prioridad la Elaboración del Expediente Técnico de manera rápida contemplada por la Ley y siguiendo el procedimiento Administrativo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante D.S. N° 016-2008-PCM, de fecha 28 de febrero del 2008, establece en su Artículo 1° Declaración del Estado de Emergencia en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali - Declárese el Estado de Emergencia por Desastres Natural en los Departamentos Tumbes, Lambayeque y Ucayali, por el Plazo de SESENTA (60) días calendario, que vence el 28 de abril del 2008, para la ejecución de acciones inmediata destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las Zonas afectadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo a asuntos específicos de interés Público, vecinal o Institucional, que expresan la Voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado define como situación de Emergencia, aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la Defensa Nacional, en este caso la entidad queda exonerada de la tramitación del Expediente Administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los Requisitos formales de la presente Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos, para la regularización del procedimiento correspondiente. El resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la entidad ya no tendrá el carácter de emergencia y se adquirirá o contratará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;

Que, el Art. 142° del D.S. N° 084-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; establece que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la Defensa Nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir o atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrenientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de Selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un proceso de Selección posteriormente, en el informe Técnico y/o Legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva;

Que, los Artículos 146° y 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece los requisitos para este caso de exoneraciones dispone que se requiere de Acuerdo de Sesión de Concejo, el mismo que requiere a su vez de uno o más Informes previos, que contengan la

justificación Técnica legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; las Resoluciones o Acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, salvo las previstas en Incisos b) y d) del Artículo 19° de la Ley serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda y así mismo deberá publicarse en el SEACE a cargo de CONSUCODE;

Que, el Artículo 148° del citado cuerpo legal, establece el Procedimiento para las Adquisiciones y Contrataciones exoneradas, el cual estipula que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, mediante INFORME N° 0229-2008-MDT-GM, de fecha 22 de abril del año 2008, procedente de Gerencia Municipal, señala que el Pleno de Concejo debe adoptar el acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión de Población, Salud y Saneamiento Ambiental;

Que, con OPINIÓN LEGAL N° 0271-2008-MDT/UAJ, de fecha 22 de abril del año 2008, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que se EXONERE el Proceso de Selección para Contratar a la Persona Natural o Jurídica que tendrá a cargo la Elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD TAMBOGRANDE", por la situación de emergencia declarada por ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2008-MDT-CM, y el ESTADO DE EMERGENCIA dispuesto por D.S. N° 016-2008-PCM;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del año 2008, por UNANIMIDAD, con la dispensa de la Lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN LA CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD DE TAMBOGRANDE - REGIÓN PIURA", POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DECLARADA POR ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2008-MDT-CM, Y EL ESTADO DE EMERGENCIA DISPUESTO POR D.S. N° 016-2008-PCM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la Publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de diez (10) días hábiles y comunicar al SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al área de Abastecimiento en coordinación con la División de Infraestructura y Desarrollo, el proceso de Selección de la Persona Natural o Jurídica que tendrá a cargo la elaboración del expediente técnico indicado en el Artículo Primero del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 148° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE a Contraloría General de la República, SEACE de Consucode, Comisión de Población, Salud y Saneamiento Ambiental, Gerencia Municipal, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, División de Infraestructura y Desarrollo, Abastecimiento y demás Áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SEGUNDO RAMÓN MORENO PACHERRE
Alcalde

197528-1